



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Bienestar Social

Servicios Sociales. Subvenciones.—Decreto 12/1997, de 21 de enero, por el que se desarrollan las prestaciones básicas de Servicios Sociales de titularidad municipal y se establecen las condiciones y requisitos de aplicación a las ayudas y subvenciones destinadas a su financiación 451

Salud. Consumo. Subvenciones.—Decreto 13/1997, de 21 de enero, de regulación del régimen general aplicable a las subvenciones en materia de salud pública y consumo de la Consejería de Bienestar Social ... 471

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Expropiaciones.—Decreto 14/1997, de 21 de enero, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-4311, de Zafra a Villanueva del Fresno. Tramo: Oliva de la Frontera - Villanueva del Fresno 477

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Caza.—Decreto 15/1997, de 21 de enero, sobre la acreditación y conocimientos necesarios para la práctica de la caza..... 477

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Ceses.—Decreto 9/1997, de 21 de enero, por el que se acuerda el cese de don Felipe A. Jover Lorente como Secretario General Técnico en la Consejería de Economía, Industria y Hacienda..... 479

Nombramientos.—Decreto 10/1997, de 21 de enero, por el que se nombra a don José Manuel Jover Lorente, Secretario General Técnico en la Consejería de Economía, Industria y Hacienda 480

Nombramientos.—Decreto 11/1997, de 21 de enero, por el que se nombra a don Felipe A. Jover Lorente, Director General de Ingresos en la Consejería de Economía, Industria y Hacienda 480

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Presidencia y Trabajo

Pruebas selectivas. Funcionarios en prácticas.—Orden de 24 de enero de 1997, por la que se nombran funcionarios en prácticas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 28 de noviembre de 1995, para cubrir plazas vacantes pertenecientes al Cuerpo de Titulados Superiores de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 480

Pruebas selectivas. Funcionarios en prácticas.—Orden de 24 de enero de 1997, por la que se nombran funcionarios en prácticas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 28 de noviembre de 1995, para cubrir plazas vacantes pertenecientes al Cuerpo Técnico de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 486

Pruebas selectivas. Funcionarios en prácticas.—Orden de 24 de enero de 1997, por la que se nombran funcionarios en prácticas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 28 de noviembre de 1995, para cubrir plazas vacantes pertenecientes al Cuerpo de Subalterno de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 491

V. Anuncios

Presidencia de la Junta

Adjudicación.—Resolución de 13 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica definitivamente la asistencia «Cobertura gráfica (fotografía y vídeo) a la Junta de Extremadura para 1997» 493

Adjudicación.—Resolución de 13 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica definitivamente el servicio «Limpieza de los edificios dependientes de la Presidencia de la Junta de Extremadura, incluida la atención de las dependencias de la residencia oficial» 493

Adjudicación.—Resolución de 19 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica definitivamente el suministro «Realización agenda para 1997»..... 494

Consejería de Agricultura y Comercio

Concurso.—Resolución de 16 de enero de 1997, por la que se anuncia a contratación el servicio «Desarrollo de campaña de saneamiento ganadero 1997. Fase I» 494

Información pública.—Anuncio de 17 de enero de 1997, sobre plazo de presentación de solicitudes de indemnización compensatoria en zonas desfavorecidas y de montaña en Extremadura para 1997..... 495

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 2 de diciembre de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 06/001618-14148..... 495

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 7 de enero de 1997, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-000084/014182 496

Consejería de Educación y Juventud

Adjudicación.—Resolución de 13 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica definitivamente la consultoría y asistencia para la realización de soporte en Vídeo y CD Rom Multimedia para la campaña de difusión del Plan Integral de Juventud «Extremadura Joven»..... 497

Adjudicación.—Resolución de 30 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican definitivamente los servicios de vigilancia de las dependencias de la Consejería de Educación y Juventud en C/. Delgado Valencia, n.º 6, de Mérida 497

Adjudicación.—Resolución de 30 de diciembre de 1996, por la que se adjudican definitivamente los servicios de jardinería y limpieza de la Ciudad Deportiva de Cáceres 497

Adjudicación.—Resolución de 30 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican definitivamente los servicios de vigilancia y seguridad de la Ciudad Deportiva de Cáceres 498

Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo.—Anuncio de 5 de septiembre de 1996, sobre Estudio de Detalle de rectificación de alineaciones en manzana de calle de nueva formación..... 498

Ayuntamiento de Berlanga

Normas subsidiarias.—Anuncio de 14 de enero de 1997, sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias..... 498

Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

Normas subsidiarias.—Anuncio de 11 de noviembre de 1996, sobre modificación puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento..... 498

Ayuntamiento de Medellín

Pruebas selectivas.—Anuncio de 14 de diciembre de 1996, sobre oposición a plaza de Auxiliar Administrativo..... 499

Ayuntamiento de Montijo

Pruebas selectivas.—Edicto de 11 de enero de 1997, sobre convocatoria para plaza de Agente de la Policía Local..... 499

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Planeamiento.—Edicto de 14 de enero de 1997, sobre modificación puntual del Plan Parcial de Ordenación número 5..... 499

Planeamiento.—Edicto de 14 de enero de 1997, sobre modificación del Plan General de Ordenación Urbana en la Entidad Local Menor de Valdivia..... 500

Ayuntamiento de Zalamea de la Serena

Información pública.—Anuncio de 9 de diciembre de 1996, sobre proyecto de recalificación de terreno destinado a Centro de Secundaria..... 500

Ayuntamiento de Miajadas

Pruebas selectivas.—Edicto de 8 de enero de 1997, sobre concurso-oposición para provisión de una plaza de Administrativo..... 500

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 12/1997, de 21 de enero, por el que se desarrollan las prestaciones básicas de Servicios Sociales de titularidad municipal y se establecen las condiciones y requisitos de aplicación a las ayudas y subvenciones destinadas a su financiación.

La Constitución Española, en su Título I, Capítulo III, establece los principios rectores de la política social y económica del Estado, señalando las prestaciones a las que están obligados los Poderes Públicos en materia de Servicios Sociales y Acción Social. Estas competencias son asumidas, de manera exclusiva, por la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme se establece en el artículo 7.1.20 de su Estatuto de Autonomía.

Esta materia se desarrolla en la Ley 5/1987, de 23 de abril, de

Servicios Sociales de Extremadura. Esta Ley tiene por objeto, según se establece en su artículo 1.º, garantizar un sistema público de Servicios Sociales y regular los ya existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a fin de conseguir un bienestar básico para todos los ciudadanos residentes en nuestra Región, mediante un conjunto de actuaciones que tiendan a la prevención y eliminación de las causas que conducen a la marginación, así como favorecer el total y libre desarrollo de la persona dentro de la sociedad, promoviendo su participación activa en la vida social y política de la Región.

La citada Ley establece los Servicios Sociales bajo las modalidades de Servicios Sociales de Base y Servicios Sociales Especializados, según vayan dirigidos a todos los ciudadanos o a un sector específico determinado que por sus peculiaridades requiera una atención diferenciada.

Por otro lado, la Ley de Servicios Sociales de Extremadura introduce criterios de unidad, globalidad y coherencia, dando racionalidad

y eficacia a los servicios existentes; asimismo, descentraliza los servicios para que se impartan allí donde el ciudadano vive y se desenvuelve. De ahí la importancia dada a los Servicios Sociales de Base como proyecto integrador.

El desarrollo reglamentario, en lo que a los Servicios Sociales de Base se refiere, tuvo lugar mediante el Decreto 22/1985, de 9 de mayo, de creación de los Servicios Sociales de Base y establecimiento de las condiciones para la concesión de subvenciones (D.O.E. n.º 46, de 6 de junio de 1985). La virtualidad práctica del Decreto queda fuera de toda duda, como se comprueba por la cobertura que han alcanzado los Servicios Sociales de Base, estando implantados en la actualidad en la totalidad del Territorio Extremeño. No obstante, dado el nivel de cobertura de estos Servicios y transcurridos diez años desde su creación, es conveniente acometer una reforma del mismo para poder corregir las posibles disfunciones y regularlo atendiendo a la realidad constatada de la práctica profesional y del nivel de desarrollo de las prestaciones básicas que son funciones propias de los Servicios Sociales Generales.

Sin perjuicio de las competencias que a la Junta de Extremadura le corresponde en esta materia, se considera necesario reforzar el papel de las Corporaciones Locales en cuanto a la prestación de servicios sociales se refiere, ya que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local son éstas las competentes en estas prestaciones.

Por todo ello, el presente Decreto se concibe por un lado como un paso más en el desarrollo normativo de la Ley 5/1987, de 23 de abril, y por otro como instrumento de regulación mínima del marco normativo, con el fin de unificar criterios y principios de actuación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta la situación actual y adaptándola a las nuevas necesidades creadas tras la asunción de nuevas competencias por la Comunidad Autónoma, contribuyendo de esta forma a su ordenación y a dotarla de una mayor eficacia en el servicio a los ciudadanos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de enero de 1997:

D I S P O N G O

CAPITULO I

DE LAS PRESTACIONES BASICAS DE SERVICIOS SOCIALES

Sección 1.ª

Disposiciones generales, objeto y competencia

ARTICULO 1.—Es objeto del presente Decreto el desarrollo de las prestaciones básicas de Servicios Sociales definidas en el artículo 4 de la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, así como el establecimiento del marco normativo de aplicación a las ayudas y subvenciones a otorgar por la Junta de Extremadura para la financiación de dichos servicios y prestaciones.

ARTICULO 2.—A los efectos de la presente norma y de acuerdo con el artículo 4.1 de la Ley anteriormente referida, se consideran prestaciones básicas de Servicios Sociales las que a continuación se relacionan:

- Información, valoración y orientación.
- Animación Comunitaria.
- Ayuda a Domicilio.
- Convivencia e Inserción Social.

ARTICULO 3.—La gestión de las prestaciones enumeradas en el artículo anterior es competencia de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de los Servicios Sociales de Base.

Sección 2.ª

De la prestación básica de información, valoración y orientación

ARTICULO 4.—Tiene por objeto facilitar información general y específica, así como asesoramiento y orientación a los ciudadanos y a las entidades públicas y privadas en relación con los recursos sociales existentes para la resolución de sus necesidades; facilitar a los órganos responsables de la planificación cuantos datos puedan ser útiles para la organización, dotación y eficacia de los servicios; colaborar en la gestión de las actividades sociales existentes en las zonas, procurando su coordinación y su racionalización; orientar a los ciudadanos y colectivos que lo requieran hacia los Servicios Sociales especializados u otros recursos comunitarios y realizar los informes preceptivos de los expedientes sociales, de cualquier índole, que se tramiten.

ARTICULO 5.—La prestación básica de información, valoración y orientación se concreta en las siguientes actuaciones:

- a) Facilitar información individual, grupal y comunitaria tendentes a dar a conocer a los ciudadanos sus derechos, recursos existentes, procedimientos o alternativas disponibles en el ámbito de los Servicios Sociales.
- b) Estudiar, valorar y evaluar una situación de necesidad social para realizar un diagnóstico y dar una alternativa a la situación planteada, incluyendo la emisión de informe.

c) Canalizar las demandas recibidas a las unidades de servicios sociales correspondientes, así como derivarlas a otros servicios sociales especializados, si fuera conveniente.

d) Recogida y análisis de las demandas sociales y los problemas planteados, con vistas a una programación posterior de las actividades y de adecuación de los recursos a las necesidades de los ciudadanos.

e) Elaboración de estudios de necesidad en la zona objeto de intervención, con el objeto de establecer la relación entre los recursos existentes y las necesidades detectadas.

Sección 3.^a

De la prestación básica de Animación Comunitaria

ARTICULO 6.—Tiene por finalidad impulsar y desarrollar la vida de la comunidad, promoviendo actividades encaminadas a favorecer la toma de conciencia de los ciudadanos sobre sus problemas y la búsqueda de soluciones, impulsando su asociacionismo y participación.

Asimismo, va dirigida a la elaboración y promoción de campañas de mentalización de la comunidad, estableciendo programas de cooperación entre las diversas asociaciones u organizaciones.

ARTICULO 7.—La prestación básica de Animación Comunitaria se concreta en las siguientes actuaciones:

- a) Apoyo en la creación de los órganos de asesoramiento y participación social en el ámbito local, especialmente en los Consejos Locales de Servicios Sociales.
- b) Promoción, organización y coordinación del voluntariado social, basándose en las necesidades de la propia comunidad y en los diferentes programas que se desarrollen en el ámbito de la misma.
- c) Impulso de la coordinación entre los grupos, servicios e instituciones de la comunidad, con la finalidad de realizar acciones integradas y racionalizar los recursos existentes.
- d) Promoción de las actividades con personas o grupos en situación de riesgo o marginación social a fin de conseguir su integración en el entorno social.
- e) Desarrollo de actividades de promoción del asociacionismo y agrupación activa de los ciudadanos ante intereses comunes, promoviendo cambios de actitudes que favorezcan la solidaridad en la comunidad.
- f) Colaboración con la iniciativa social en programas de servicios sociales.

Sección 4.^a

De la prestación básica de Ayuda a Domicilio

ARTICULO 8.—La prestación básica de Ayuda a Domicilio tiene por objeto prestar, en el propio domicilio del ciudadano, diversas atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, a las personas y a las familias que lo necesiten por no poder realizar sus actividades habituales, debido a situaciones de especial necesidad.

ARTICULO 9.—La Ayuda a Domicilio tiene una finalidad preventiva, asistencial e integradora, facilitando la autonomía personal y familiar, procurando la permanencia en el medio habitual de convivencia.

ARTICULO 10.—La prestación de Ayuda a Domicilio persigue los siguientes objetivos:

- 1) Mejorar la calidad de vida de las personas o grupos familiares con dificultades en su autonomía.
- 2) Prevenir situaciones de necesidad y deterioro personal y social.
- 3) Posibilitar la integración en el medio convivencial habitual, facilitando la independencia y previniendo el aislamiento y la soledad.
- 4) Potenciar alternativas al ingreso en centros o establecimientos residenciales.
- 5) Apoyar a grupos familiares en sus responsabilidades de atención.

ARTICULO 11.—La prestación básica de Ayuda a Domicilio se concreta en las siguientes actuaciones:

- a) Ayuda de carácter doméstico, consistente en realizar aquellas actividades y tareas que guardan relación con las que se realizan de forma cotidiana en el hogar para el propio mantenimiento, destacando las relacionadas con la alimentación, ropa, limpieza y mantenimiento de la vivienda y similares.
- b) Ayuda de carácter personal, ofreciendo las siguientes actividades relativas a facilitar apoyo personal: compañía, apoyo en la higiene personal, toma de alimentos, apoyo a la movilización dentro del hogar, acompañamiento fuera del hogar para realización de gestiones, facilitar actividades de ocio en el domicilio mediante la entrega de material para realización de trabajos manuales, así como prensa, revistas, libros u otro tipo de material de análogas características.
- c) Ayudas técnicas y adaptaciones del hogar, realizando actuaciones que sean necesarias, bien para la puesta en marcha del servicio, bien para que continúe en condiciones adecuadas o para permitir,

con el apoyo de nuevas tecnologías, una atención inmediata en situaciones de crisis o emergencia, destacando entre otras: teleasistencia y otras ayudas técnicas, adaptación del hogar y acondicionamiento de la vivienda.

d) Apoyo social y educativo, consistente en realizar actividades dirigidas a unidades convivenciales que presenten dificultades o carencias de recursos personales para su adecuado desenvolvimiento, pero que no presentan desestructuración, tales como apoyo a la unidad de convivencia sobre administración y economía familiar, educación de hábitos, educación para la salud y cualquier otro de índole similar.

ARTICULO 12

1.—Con carácter general, podrán ser usuarios de la prestación de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas o grupos familiares residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que carezcan de autonomía personal de tipo parcial o total, temporal o definitiva y requieran alguna de las actuaciones anteriormente descritas.

2.—Con carácter prioritario se atenderá a las personas mayores con dificultades en su autonomía personal, sean o no pensionistas; a las personas con discapacidades o minusvalías que afecten significativamente a su autonomía personal, sea cual fuere su edad; a las personas o grupos familiares cuyo entorno familiar y social presente problemas de desarraigo convivencial.

3.—Para adquirir la condición de usuario de Ayuda a Domicilio se habrá de obtener una puntuación mínima de 25 puntos, conforme al baremo que figura como ANEXO I al presente Decreto.

ARTICULO 13

1.—Los usuarios de la prestación de Ayuda a Domicilio tendrán derecho a:

- a) Recibir adecuadamente la prestación con el contenido y la duración que en cada caso se considere.
- b) Ser orientados hacia otros recursos alternativos que, en su caso, resultasen necesarios.
- c) Ser informados puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.

2.—Los usuarios de la prestación de Ayuda a Domicilio vendrán obligados a:

- a) Corresponsabilizarse en el coste de la prestación, en función de su capacidad económica y patrimonial.

b) Adoptar una actitud colaboradora y correcta en el desarrollo de la prestación.

c) Aportar cuanta información se le requiera en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares y socioeconómicas que determinen la necesidad de la prestación.

d) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica, que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación de Ayuda a Domicilio.

ARTICULO 14.—Las Corporaciones Locales podrán establecer un precio público por la prestación de este servicio, con la salvedad de que esta contribución económica nunca podrá gravar a la unidad de convivencia o usuario individual de tal manera que la renta per cápita mensual quede reducida a una cuantía inferior al 50% del salario mínimo interprofesional vigente.

ARTICULO 15

1.—El Trabajador Social del Servicio Social de Base será el responsable del estudio y valoración de las peticiones presentadas, estableciendo el proyecto de intervención y siendo, por tanto, el responsable del seguimiento y evaluación del mismo.

2.—El personal encargado de la atención directa a los usuarios tendrá como función básica la realización material de los servicios de carácter personal y doméstico. Deberán acreditar una formación específica acorde con las funciones a desarrollar, debiendo estar en posesión del título de graduado escolar o del certificado de estudios primarios.

3.—En la prestación del servicio podrá colaborar otro tipo de profesionales, en coordinación con el trabajador social del Servicio Social de Base, tales como:

- a) Auxiliar de enfermería que, acreditando la titulación correspondiente, desarrolle funciones de atención directa a los usuarios.
- b) Educador que, con la formación específica, desarrolle funciones de intervención y mediación.

4.—Todo el personal a que hace referencia el presente artículo será contratado por los ayuntamientos, sin que en ningún caso pueda entenderse relación laboral o de otro tipo con la Junta de Extremadura.

ARTICULO 16

1.—La extensión e intensidad, así como el tipo de servicios que puedan prestarse, vendrán condicionados por la limitación de los créditos.

tos presupuestarios disponibles para el servicio de Ayuda a Domicilio, estableciéndose, a tal fin, el siguiente orden de prioridades:

- a) Beneficiarios que lo tuvieron reconocido en ejercicios anteriores y siempre que sobre ellos persista la necesidad que motivó su primera condición de usuario.
- b) Aquellas personas o grupos familiares que hayan obtenido mayor puntuación en la aplicación del baremo que figura como ANEXO I al presente Decreto.

El resto permanecerá en Lista de Espera, siendo objeto de periódica revisión, de oficio o a instancia de parte, la puntuación obtenida en baremo, estando a la expectativa de recibir la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio en función de la valoración obtenida u otros posibles recursos alternativos, y en caso de igual valoración, la que tenga mayor antigüedad de solicitud.

Por causas excepcionales y a instancias de parte interesada o de oficio, suficientemente justificada, se autorizará la prestación de forma inmediata, manteniéndose en tanto persista la situación desencadenante que la motivó.

2.—El tiempo de atención que se podrá conceder a cada beneficiario, de forma general, no excederá de dos horas diarias o cincuenta y dos horas mensuales.

En todo caso, la duración de este servicio no podrá exceder del ejercicio presupuestario de cada año.

ARTICULO 17.—Los servicios de Ayuda a Domicilio previstos en el presente Decreto serán incompatibles en su percepción con otros servicios o prestaciones de análogos contenidos o finalidad.

ARTICULO 18.—La prestación del servicio de Ayuda a Domicilio que haya sido reconocida a un usuario o familia se extinguirá:

- 1) A petición del interesado.
- 2) Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- 3) Por fallecimiento.
- 4) Por traslado definitivo del usuario a otra localidad distinta de aquella en la que reside.
- 5) Por incumplimiento de las obligaciones como beneficiario del servicio.
- 6) Por finalización del tiempo para el que fue reconocida la prestación del servicio, y en todo caso, el 31 de diciembre del año del reconocimiento como usuario.
- 7) Por imposibilidad material de prestarlo.

8) Por ingreso con carácter definitivo en centro residencial.

Sección 5.^a

De la prestación básica de Convivencia e Inserción Social

ARTICULO 19.—Tiene por objeto la prestación de alojamiento temporal a las personas carentes de hogar o cuya convivencia familiar sea inviable por deterioro de las relaciones afectivas y sociales. Corresponde a este servicio el análisis e investigación de las causas que conducen a la carencia del hogar o el deterioro de la convivencia en la familia, asesorando sobre la procedencia o improcedencia de la reintegración familiar y sus formas alternativas.

Este servicio será responsable de prestar apoyos necesarios a las personas que tengan que desplazarse para recibir servicios asistenciales a lugares distantes del domicilio familiar.

ARTICULO 20.—La prestación de Convivencia e Inserción se materializará en las siguientes actuaciones.

A.—Prevención específica de situaciones de marginación social, destacando las que continuación se describen:

1.—Actuaciones dirigidas a facilitar el acceso, permanencia y utilización de los recursos existentes en su entorno.

2.—Actuaciones de sensibilización y concienciación que favorezcan la movilización social ante las causas y los efectos de la marginación y exclusión social.

3.—Actuaciones de capacitación y coordinación como mediadores sociales para la detección de grupos de riesgo.

4.—Actuaciones de colaboración con otros recursos en el desarrollo de acciones institucionales para la eliminación de ciertos elementos que dificultan los procesos de inserción.

5.—Actuaciones de sensibilización comunitaria sobre medidas para la inserción social.

B.—Desarrollo de actividades específicas e inespecíficas de prevención e inserción social.

C.—Alojamiento alternativo de estancias temporales en equipamientos que estén integrados en la red básica, para dar respuesta a aquellas demandas de ciudadanos que carezcan de una adecuada estructura de convivencia familiar.

CAPITULO II

DE LA FINANCIACION DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE BASE Y DE LAS PRESTACIONES BASICAS DE SERVICIOS SOCIALES

Sección 1.^a

Disposiciones Generales

ARTICULO 21.—Las subvenciones reguladas en el presente Decreto a conceder por la Junta de Extremadura podrán ser objeto de anticipos de pago, en las cuantías y plazos que se establezcan en las correspondientes convocatorias o en los convenios de colaboración que se firmen al efecto, no siendo necesaria la prestación de garantías, al ser instituciones públicas los destinatarios de las citadas subvenciones.

ARTICULO 22.—Las subvenciones y ayudas tendrán como límite las cantidades consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las partidas presupuestarias destinadas a sus respectivos fines, siendo otorgadas a través de los correspondientes convenios de colaboración o previa convocatoria pública, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, regulador del régimen general de concesión de subvenciones, o mediante Resolución motivada del titular de la Consejería de Bienestar Social en los supuestos en que concurran los requisitos establecidos en el artículo 7 de la citada norma.

Sección 2.^a

De la Financiación de los Servicios Sociales de Base y de la prestación básica de información, valoración y orientación

ARTICULO 23.—La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Bienestar Social, podrá celebrar convenios con los Ayuntamientos, Mancomunidades o Agrupaciones de Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para financiar los gastos ocasionados por los respectivos Servicios Sociales de Base.

ARTICULO 24.—Los convenios de colaboración tendrán por objeto la cooperación económica entre la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos, Mancomunidades o Agrupaciones de Ayuntamientos para financiar los gastos de personal y los gastos corrientes en bienes y servicios de los Servicios Sociales de Base, así como los correspondientes a la prestación básica de información, valoración y orientación y los originados por la gestión del resto de prestaciones básicas.

ARTICULO 25.—El importe máximo de la aportación de la Consejería de Bienestar Social será del 80% de los gastos referidos en el artículo anterior, correspondiendo sufragar la diferencia, hasta cubrir la totalidad de los mismos, a los Ayuntamientos, Mancomunidades o Agrupaciones de Ayuntamientos integrantes de los respectivos Servicios Sociales de Base.

ARTICULO 26.—Para la asignación de recursos financieros, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

A.—Zonas especialmente deprimidas, en particular las que poseen menor cobertura en servicios sociales.

B.—Municipios que hayan de asumir de manera directa la gestión o puesta en marcha de servicios sociales de cierta envergadura en cuanto ampliación o especialidad.

C.—Existencia de Mancomunidades legalmente constituidas o en proceso de constitución, en aplicación de lo establecido en el artículo 1.2 del Decreto 39/1989, de 9 de mayo, sobre Subvenciones y Ayudas para el Fomento de Mancomunidades.

D.—Número de habitantes de las entidades locales solicitantes.

E.—Mayor dispersión de la población beneficiaria.

ARTICULO 27.—Los Convenios serán suscritos por el titular de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta del Director General de Atención Social, según los modelos que figuran como ANEXO II.

Sección 3.^a

De la financiación de las prestaciones básicas de Animación Comunitaria, Ayuda a Domicilio y Convivencia e Inserción Social

ARTICULO 28.—Las subvenciones a que se refiere la presente Sección tienen como finalidad la financiación de las actuaciones reflejadas en los artículos 7, 11 y 20 del presente Decreto.

ARTICULO 29.—Las subvenciones podrán ser solicitadas por los Ayuntamientos o Mancomunidades existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 30.—Para la concesión de subvenciones destinadas a financiar las prestaciones anteriormente referidas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

A.—Zonas especialmente deprimidas, en particular las que poseen menor cobertura en servicios sociales.

B.—Municipios que hayan de asumir de manera directa la gestión o puesta en marcha de servicios sociales de cierta envergadura en cuanto ampliación o especialidad.

C.—Existencia de Mancomunidades legalmente constituidas o en proceso de constitución, en aplicación de lo establecido en el artículo 1.2 del Decreto 39/1989, de 9 de mayo, sobre Subvenciones y Ayudas para el Fomento de Mancomunidades.

D.—Mayor dispersión de la población beneficiaria.

ARTICULO 31.—El importe máximo a subvencionar por la Consejería de Bienestar Social será el 75% del proyecto aprobado por la misma y previamente presentado por los respectivos Ayuntamientos, haciéndose cargo éstos últimos de la diferencia, hasta completar el coste total.

ARTICULO 32.—Las solicitudes serán resueltas por el Consejero de Bienestar Social, a propuesta del Director General de Atención Social.

DISPOSICION ADICIONAL

La gestión de las prestaciones reguladas en el presente Decreto se llevará a cabo por los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de los Servicios Sociales de Base existentes a la entrada en vigor de esta norma.

Toda modificación en el número o composición de los municipios integrantes de los respectivos Servicios Sociales de Base deberá ser previamente autorizada por la Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Atención Social y, en su caso, por los municipios afectados.

DISPOSICION TRANSITORIA

Con objeto de no interrumpir la prestación de Ayuda a Domicilio para el ejercicio 1997, dadas las características y nivel de implantación, así como el elevado número de beneficiarios y el carácter asistencial de la misma, se mantienen en vigor los conciertos suscritos con entidades públicas y privadas en 1996, hasta el 30 de junio 1997.

Las cantidades percibidas por las entidades públicas, de acuerdo al párrafo anterior, serán regularizadas con la aportación concedida definitivamente por la Consejería de Bienestar Social una vez resueltas las solicitudes presentadas por las Corporaciones Locales para 1997.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Decreto 22/1985, de 9 de mayo, de creación de los Servicios Sociales de Base y establecimiento de las condiciones para la concesión de subvenciones, el artículo 6 y la disposición adicional segunda del Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, de regulación del régimen general de subvenciones de la extinta Consejería de Emigración y Acción Social, así como todas aquellas normas, de igual o inferior rango, que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza al Consejero de Bienestar Social para la fir-

ma de los convenios a que se refiere la Sección 2.^a del Capítulo II de la presente disposición, así como las prórrogas de los mismos.

SEGUNDA.—Se autoriza al Consejero de Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones resultaren necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente norma.

TERCERA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de enero de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

A N E X O I

BAREMO DE INDICADORES DE NECESIDAD DE AYUDA A DOMICILIO

INTRODUCCION

El Baremo que se publica quiere ser un instrumento técnico que pueda servir para normalizar el acceso a la prestación de Ayuda a Domicilio y además:

—Objetivizar aún más las necesidades de los solicitantes y usuarios.

—Permitir el diagnóstico real de la situación y poder fijar, a partir del mismo, las necesidades de atención, así como avanzar el pronóstico de mejora en la situación del usuario.

—Permitir establecer un sistema de priorización de la demanda de prestación del servicio y de igualdad de acceso, de forma homologada en toda la Región.

—Favorecer el tratamiento normalizado de los problemas sociales y su adaptación a la necesidad concreta del usuario.

—Aumentar la fiabilidad y validez interna y externa de la escala de valoración.

ESTRUCTURA

Este baremo se estructura en dos apartados diferenciados, atendiendo a las distintas problemáticas sociales que se puedan presentar. No obstante, los profesionales de los Servicios Sociales de Base, podrán emitir, en su caso, para los dos apartados, las observaciones que estimen oportunas, sobre la aplicación del baremo

para cada uno de los posibles usuarios, así como sobre la existencia de situaciones especiales que no se contemplen en el mismo.

En el apartado A se valorarán a todas aquellas personas que presentan una limitación en su autonomía personal que les dificulta o impide el realizar las actividades básicas, para una vida normalizada.

Se valorarán los siguientes aspectos con la ponderación que se detalla a continuación:

1.—Situación Económica	Puntuación máxima = 20 puntos
2.—Autonomía Personal	Puntuación máxima = 35 puntos
3.—Situación de la Vivienda	Puntuación máxima = 20 puntos
4.—Situación Socio-Familiar	Puntuación máxima = 25 puntos
	TOTAL = 100 puntos

El apartado B del baremo se utilizará para todas aquellas situa-

ciones en las que la problemática en la que pretendemos intervenir no viene provocada por ningún tipo de incapacidad, sea ésta física, psíquica o sensorial.

Se utilizará siempre en aquellos casos que la desatención de algún miembro de la unidad de convivencia sea de forma temporal y venga provocada por situaciones tales como: fallecimientos, hospitalización, separaciones, ausencias obligatorias por trabajo de forma temporal, menor gestante, etc...

Se valorarán los siguientes aspectos con la ponderación que se detalla a continuación:

1.—Situación Económica	Puntuación máxima = 30 puntos
2.—Situación de la Vivienda	Puntuación máxima = 20 puntos
3.—Situación Socio-Familiar	Puntuación máxima = 50 puntos
	TOTAL = 100 puntos

APARTADO A:

1.—Situación Económica 20 TOTAL PUNTOS:

NUMERO DE MIEMBROS

Porcentaje de ingresos con relación al S.M.I. (anuales divididos entre 12 meses)	1	2	≥ 3
	PUNTUACIÓN		
Ingresos inferiores al 60% del S.M.I.	20	20	20
Ingresos entre el 60 y 70%. " "	19	19	20
" " 70 y 80% " "	18	19	20
" " 80 y 90% " "	17	18	19
" " 90 y 100% " "	16	17	18
" " 100 y 110% " "	15	16	17
" " 110 y 120% " "	14	15	16
" " 120 y 130% " "	13	14	15
" " 130 y 140% " "	12	13	14
" " 140 y 150% " "	11	12	13
" " 150 y 160% " "	9	10	11
" " 160 y 170% " "	7	8	9
" " 170 y 180% " "	5	6	7
" " 180 y 190% " "	3	4	5
" " 190 y 200% " "	1	2	3
Ingresos superiores al 200% del S.M.I.	0	0	0

2.—Autonomía Personal 35 TOTAL PUNTOS:

2.1.—Actividades de la vida diaria (Lavar, cocinar, planchar, limpiar):

DIFICULTAD:

Nula.....	0 ptos.
Poca.....	5 ptos.
Mucha.....	8 ptos.
Total.....	13 ptos.

2.2.—Relaciones con el entorno (Realizar compras, gestiones, etc.):

DIFICULTAD:

Nula.....	0 ptos.
Poca.....	3 ptos.
Mucha.....	6 ptos.
Total.....	9 ptos.

2.3.—Cuidados personales básicos (Asearse, vestirse, incontinencias, medicación, manejo de interruptores, etc.):

DIFICULTAD:

Nula.....	0 ptos.
Poca.....	5 ptos.
Mucha.....	8 ptos.
Total.....	13 ptos.

3.—Situación de la vivienda 20 TOTAL PUNTOS:

3.1.—Condiciones de habitabilidad (Barreras arquitectónicas en el acceso y en la vivienda, iluminación, ventilación, goteras/humedad, amenaza de ruina):

CONDICIONES:

Óptimas.....	0 ptos.
Suficientes.....	4 ptos.
Deficientes.....	6 ptos.
Pésimas.....	10 ptos.

3.2.—Equipamientos básicos (Agua corriente, W.C., ducha, electricidad, gas, frigorífico, lavadora automática.):

SE DISPONE:

En su totalidad.....	0 ptos.
De alguno de ellos.....	4 ptos.
Se carece totalmente de ellos.....	10 ptos.

4.—Situación Socio-Familiar 25 TOTAL PUNTOS:

4.1.—Relaciones de Convivencia (Con las personas con las que convive como con las personas que le podrían prestar ayuda):

—Buenas Relaciones.....	0 ptos.
—Problemas leves permanentemente.....	4 ptos.
—Problemas graves.....	6 ptos.
—Ninguna relación.....	10 ptos.

4.2.—Tipo de ayuda que se le presta (Por parte de familiares directos o indirectos):

—Suficientes para permanecer en su medio.....	4 ptos.
—Insuficiente para permanecer en su medio.....	6 ptos.
—No percibe ningún tipo de ayuda.....	10 ptos.

4.3.—Tipo de ayuda que se le presta (Por parte de vecinos y/o amigos de forma continua):

—No percibe ningún tipo de ayuda.....	5 ptos.
—Insuficiente para permanecer en su medio.....	3 ptos.
—Suficiente para permanecer en su medio.....	2 ptos.

4.4.—Persona que elige libremente vivir sola (pudiendo estar integrado en una unidad de convivencia):

En este caso no se puntuarán las situaciones anteriores y se le dará una puntuación fija de 5 ptos. en concepto de Situación Socio-Familiar.

APARTADO B:

1.—Situación Económica 30 TOTAL PUNTOS:

Porcentaje de ingresos con relación al S.M.I. (anuales divididos entre 12 meses)	NUMERO DE MIEMBROS		
	1	2	≥ 3
Ingresos inferiores al 60% del S.M.I.	30	30	30
Ingresos entre el 60 y 70%.	29	29	30
“ “ 70 y 80% “ “	28	29	30
“ “ 80 y 90% “ “	27	28	29
“ “ 90 y 100% “ “	26	27	28
“ “ 100 y 110% “ “	25	26	27
“ “ 110 y 120% “ “	24	25	26
“ “ 120 y 130% “ “	23	24	25
“ “ 130 y 140% “ “	22	23	24
“ “ 140 y 150% “ “	21	22	26
“ “ 150 y 160% “ “	19	20	21
“ “ 160 y 170% “ “	17	18	19
“ “ 170 y 180% “ “	15	16	17
“ “ 180 y 190% “ “	13	14	15
“ “ 190 y 200% “ “	10	11	12
“ “ 200 y 210% “ “	7	8	9
“ “ 210 y 220% “ “	4	5	6
“ “ 220 y 230% “ “	1	2	3
“ “ 230 y 240% “ “	0	1	2
Ingresos superiores al 240% del S.M.I.	0	0	0

2.—Situación de la vivienda 20 TOTAL PUNTOS:

2.1.—Condiciones de habitabilidad (Hacinamiento, iluminación, ventilación, goteras/humedad, amenaza de ruina)

CONDICIONES

Óptimas	0 pts.
Suficientes.....	4 pts.
Deficientes.....	6 pts.
Pésimas	10 pts.

2.2.—Equipamientos básicos (Agua corriente, W.C., ducha, electricidad, gas, frigorífico, lavadora automática.)

SE DISPONE:

En su totalidad.....	0 pts.
De algunos de ellos	4 pts.
Se carece totalmente de ellos.....	10 pts.

3.—Situación Socio-Familiar 50 TOTAL PUNTOS:

3.1.—Relaciones de Convivencia (Con las personas con las que convive como con las personas que le podrían prestar ayuda):

—Buenas Relaciones.....	5 pts.
—Problemas leves permanentemente	10 pts.
—Problemas graves.....	15 pts.
—Ninguna relación.....	20 pts.

3.2.—Tipo de ayuda que se le presta (Por parte de familiares directos o indirectos):

—Suficientes para permanecer en su medio	5 pts.
—Insuficiente para permanecer en su medio.....	15 pts.
—No percibe ningún tipo de ayuda.....	20 pts.

3.3.—Tipo de ayuda que se le presta (Por parte de vecinos y/o amigos de forma continua):

—No percibe ningún tipo de ayuda.....	10 pts.
—Insuficiente para permanecer en su medio.....	7 pts.
—Suficiente para permanecer en su medio.....	3 pts.

A N E X O I I

MODELO A) PARA AYUNTAMIENTOS

CONVENIO DE COLABORACION PARA EL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL DE BASEENTRE LA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE

En Mérida, 1997

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D....., Consejero de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración, y del Decreto .../1997, de Prestaciones Básicas.

Y de otra D....., Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ACUERDAN

El mantenimiento del Servicio Social de Base al que la Consejería de Bienestar Social expresamente apoya por el presente Convenio en base a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.—OBJETO

El objeto del presente Convenio es regular la cooperación entre las partes firmantes para la gestión de los servicios sociales, que con carácter general se dirigen a toda la población del municipio de

SEGUNDA.—OBLIGACIONES GENERALES

Ambas partes establecen que los servicios sociales se prestarán de manera descentralizada a través del Servicio Social de Base, con el contenido y alcance que en el presente Convenio se establecen y con el apoyo técnico y supervisión de la Consejería de Bienestar Social a través de la Dirección General de Atención Social.

TERCERA.—PRESTACIONES

Por el Servicio Social de Base se desarrollarán prestaciones básicas con destino a toda la población, para promover una mejor calidad de vida de los ciudadanos, prevenir y actuar contra la marginación y la exclusión social.

Para tal fin serán funciones propias del Servicio, según lo dispuesto en el art. 4 y ss. de la Ley 5/1987, de Servicios Sociales de Extremadura, y en el Decreto .../1997, de Prestaciones Básicas, las siguientes:

- Información, Valoración y Orientación.
- Animación Comunitaria.
- Ayuda a Domicilio.
- Convivencia e Inserción Social.

Así mismo, desde los Servicios Sociales de Base se realizará la tramitación de cualesquiera otras prestaciones aplicables en materia de Servicios Sociales.

CUARTA.—PROGRAMAS

1.—Para una adecuada gestión de las prestaciones, el Servicio Social de Base llevará a cabo programas que integren atenciones personalizadas, preventivas y de promoción social e inserción social.

2.—Las acciones a desarrollar irán destinadas al cumplimiento de las funciones descritas en la cláusula anterior, priorizando cada una de ellas en relación con las necesidades de la población afectada por el presente Convenio.

QUINTA.—ORGANOS DE PARTICIPACION

De acuerdo con lo establecido en el art. 25 de la Ley 5/1987, de los Servicios Sociales de Extremadura, el Ayuntamiento se compromete, si así lo aconseja el volumen de Servicios Sociales que presta, a crear el Consejo Local de Servicios Sociales (CLOSS) como órgano consultivo, asesor y participativo, con intención de establecer vías de debate y de elaboración de propuestas a los Organos Locales competentes.

SEXTA.—APORTACION ECONOMICA

1.—El presupuesto total para la promoción y/o sostenimiento del Servicio Social de Base objeto del presente Convenio comprenderá los créditos necesarios para el pago de personal y gastos de mantenimiento.

El desglose de cada uno de estos conceptos, su coste y la aportación que corresponde a cada una de las partes son los que figuran detallados en el Anexo I a este Convenio.

2.—El Ayuntamiento se compromete a aportar, previamente a la firma del presente Convenio, los siguientes documentos:

- Certificado del Acuerdo de Pleno, en el que se apruebe el presente Convenio.
- Certificación del Secretario/Interventor del Ayuntamiento firmante

de reserva de crédito en el Presupuesto Municipal para hacer frente al mantenimiento del Servicio Social de Base.

3.—Si durante el periodo de vigencia del Convenio, por acuerdo de ambas partes, fuera preciso introducir alguna modificación en las cuantías acordadas, esta se recogerá así mismo mediante documento que se suscribirá como Addenda del presente Convenio.

SEPTIMA.—PAGOS

1.—La Junta de Extremadura se compromete a aportar al Ayuntamiento las cantidades correspondientes a los conceptos de Personal y Mantenimiento, una vez firmado el presente Convenio.

2.—Por aplicación del artículo 40.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y como quiera que la aportación de la Consejería de Bienestar Social tiene carácter de subvención, no podrá ser aplicada a atenciones distintas del Servicio Social de Base.

OCTAVA.—JUSTIFICACION DE GASTOS

1.—Las justificaciones de los gastos se realizarán mediante Certificación del Secretario/Interventor del Ayuntamiento, en la que se haga constar los gastos generados por el Servicio Social de Base, Certificación que se ajustará al modelo que se establezca y que se presentará en el primer mes del ejercicio siguiente.

En cualquier caso la Consejería de Bienestar Social se reserva el derecho a solicitar cualquier otro documento justificativo de los referidos gastos.

2.—La Junta de Extremadura podrá hacer la regulación de su aportación descontando en sucesivos Convenios las cantidades percibidas en libramientos anteriores y no justificadas por el Ayuntamiento.

NOVENA.—EQUIPAMIENTO

La ubicación física y administrativa del Servicio será determinada por el Ayuntamiento, quién garantizará en todo caso, las dotaciones mínimas necesarias en cuanto a medios materiales. Así mismo se procurará la suficiente movilidad física del Servicio, de manera que llegue lo más directamente posible a la población.

DECIMA.—PERSONAL

1.—El personal del Servicio Social de Base estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento, pudiendo tener con el mismo una relación laboral o funcionarial, según proceda. La Consejería de Bienestar Social será ajena a todo tipo de relación laboral o funcionarial con el mencionado personal.

2.—En el supuesto de que algún profesional del Servicio Social de Base cause baja, el Ayuntamiento procederá de manera inmediata a la selección del nuevo personal para cubrir dicha baja, evitando con ello un vacío de atención a los usuarios del Servicio.

3.—En los Tribunales que nombre la Corporación Local para la selección de su personal, formará parte un representante de la Administración de la Junta de Extremadura.

Dicho representante, previa petición de la Corporación Local y a propuesta del Director General de Administración Local, será designado por el Consejero de Presidencia y Trabajo (art. 10 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, y art. 20.2 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio).

4.—Una vez finalizadas las pruebas selectivas, el Ayuntamiento comunicará a la Dirección General de Atención Social la persona seleccionada, con indicación de la fecha de formalización del contrato.

5.—El Ayuntamiento contratante se compromete a abonar al personal las cantidades pactadas en este Convenio, independientemente de las mejoras que desee establecer, las cuales correrán exclusivamente a su cargo.

El personal cuyo coste se financia a través del presente Convenio ha de dedicarse exclusivamente a los servicios objeto del mismo.

6.—El Servicio podrá completarse con personal que pueda asignar el Ayuntamiento o por el que al margen de este Concerto crea necesario contratar.

UNDECIMA.—COORDINACION Y APOYO TECNICO

1.—La Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura prestará apoyo técnico necesario al Servicio y ejercerá la supervisión técnica del mismo. Así mismo, coordinará sus actividades con los otros Servicios de similares características existentes en el ámbito regional.

2.—La Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura se compromete a facilitar la información relativa al Servicio Social de Base, y a prestar su colaboración técnica, en la medida de sus posibilidades, a las iniciativas de estudio e investigación del Servicio Social de Base.

3.—El Servicio Social de Base se compromete a:

- a) Asistir a las reuniones de coordinación, estudio y formación que se convoquen desde la Consejería de Bienestar Social.
- b) Cumplimentar los soportes documentales básicos con la frecuencia que se establezca para el mantenimiento de un sistema de in-

formación que permita evaluar el funcionamiento de los Servicios Sociales de Base.

c) Realizar los Informes Sociales que le sean solicitados y colaborar con la Consejería de Bienestar Social, llevando a cabo en el ámbito de su actuación los proyectos de investigación que a nivel regional o local se programen desde la Junta de Extremadura.

d) Permitir las labores investigadoras y de evaluación que la Consejería de Bienestar Social, por sí misma o a través de los profesionales o empresas que acredite, considere convenientes para un mejor desarrollo de la red.

DUODECIMA.—DURACION DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio se establece desde el día de al de de

DECIMOTERCERA.—GESTION

El Ayuntamiento de se compromete a la gestión de los presupuestos en los términos del acuerdo, así como a efectuar la contratación a que se refiere la cláusula DECIMA del presente Concierto.

DECIMOCUARTA.—DIFUSION

En todos los elementos distintivos del Servicios Social de Base, así como de los programas y proyectos que se pongan en marcha deberá figurar que el mismo se presta en colaboración con la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Bienestar Social.

DECIMOQUINTA.—EXTINCION

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

1.—Incumplimiento de las estipulaciones en el contenidas.

2.—No prestación de los servicios concertados.

3.—Falta de continuidad en la prestación de los Servicios.

4.—Obstaculización de las funciones de supervisión, evaluación, comprobación de gastos e inspección de la Consejería de Bienestar Social, respecto a los servicios concertados.

DECIMOSEXTA.—TERMINO DE ACTUACIONES

En caso de extinción por algunas de las causas antes citadas, el Servicio Social de Base deberá reintegrar la subvención recibida conforme a los trámites legalmente establecidos.

Y en prueba de conformidad con el contenido de este Concierto, lo firman, rubricando cada una de las hojas de que consta, el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, D....., y el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de «.....» en el lugar y fecha arriba indicados.

EL CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL,

Fdo:

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE,

Fdo:

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ATENCIÓN SOCIAL

ANEXO I

PRESUPUESTO AÑO 1997

S.S.B.
Nº DE MUNICIPIOS Nº DE HABITANTES

MESES PRESUPUESTADOS
Nº TRAB. SOCIALES

CONCEPTO	PTAS. MES	PTAS. AÑO	CONSEJERÍA	AYUNTAMIENTO
I.- PERSONAL - TOTAL - Salario de A.S. - Seguridad Social				
II.- MANTENIMIENTO (Gestión, Dietas, etc.)				
TOTAL PER +MANT				
APORTACIÓN POR HABITANTE				

MODELO B) PARA MANCOMUNIDADES

ACUERDAN

CONVENIO DE COLABORACION PARA EL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL DE BASE DE LA MANCOMUNIDAD ENTRE LA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA CITADA MANCOMUNIDAD

El mantenimiento del Servicio Social de Base MANCOMUNIDAD al que la Consejería de Bienestar Social expresamente apoya por el presente Convenio en base a las siguientes

En Mérida, 1997

C L A U S U L A S

REUNIDOS

PRIMERA.—OBJETO

De una parte, el Excmo. Sr. D., Consejero de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración, y del Decreto .../1997, de Prestaciones Básicas.

El objeto del presente Convenio es regular la cooperación entre las partes firmantes para la gestión de los servicios sociales, que con carácter general se dirigen a toda la población de la MANCOMUNIDAD.....

Y de otra, D....., Presidente de la MANCOMUNIDAD, en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

SEGUNDA.—OBLIGACIONES GENERALES

Ambas partes establecen que los servicios sociales se prestarán de manera descentralizada a través del Servicio Social de Base, con el contenido y alcance que en el presente Convenio se establecen y

con el apoyo técnico y supervisión de la Consejería de Bienestar Social a través de la Dirección General de Atención Social.

TERCERA.—PRESTACIONES

Por el Servicio Social de Base se desarrollarán prestaciones básicas con destino a toda la población, para promover una mejor calidad de vida de los ciudadanos, prevenir y actuar contra la marginación y la exclusión social.

Para tal fin serán funciones propias del Servicio, según lo dispuesto en el art. 4 y ss. de la Ley 5/1987, de Servicios Sociales de Extremadura, y en el Decreto .../1997, de Prestaciones Básicas, las siguientes:

- Información, Valoración y Orientación.
- Animación Comunitaria.
- Ayuda a Domicilio.
- Convivencia e Inserción Social.

Así mismo, desde los Servicios Sociales de Base se realizará la tramitación de cualesquiera otras prestaciones aplicables en materia de Servicios Sociales.

CUARTA.—PROGRAMAS

1.—Para una adecuada gestión de las prestaciones, el Servicio Social de Base llevará a cabo programas que integren atenciones personalizadas, preventivas y de promoción social e inserción social.

2.—Las acciones a desarrollar irán destinadas al cumplimiento de las funciones descritas en la cláusula anterior, priorizando cada una de ellas en relación con las necesidades de la población afectada por el presente Convenio.

QUINTA.—ORGANOS DE PARTICIPACION

De acuerdo con lo establecido en el art. 25 de la Ley 5/1987, de los Servicios Sociales de Extremadura, la Mancomunidad se compromete, si así lo aconseja el volumen de Servicios Sociales que presta, a crear el Consejo Local de Servicios Sociales (CLOSS) como órgano consultivo, asesor y participativo, con intención de establecer vías de debate y de elaboración de propuestas a los Organos Locales competentes.

SEXTA.—APORTACION ECONOMICA

1.—El presupuesto total para la promoción y/o sostenimiento del Servicio Social de Base objeto del presente Convenio comprenderá los créditos necesarios para el pago de personal y gastos de mantenimiento.

El desglose de cada uno de estos conceptos, su coste y la aportación que corresponde a cada una de las partes son los que figuran detallados en el Anexo I a este Convenio.

2.—La Mancomunidad se compromete a aportar, previamente a la firma del presente Convenio, los siguientes documentos:

—Certificado del órgano de gobierno de la Mancomunidad, en el que se apruebe el presente Convenio.

—Certificación del Secretario/Interventor de la Mancomunidad firmante de reserva de crédito en el Presupuesto de la misma para hacer frente al mantenimiento del Servicio Social de Base.

3.—Si durante el periodo de vigencia del Convenio, por acuerdo de ambas partes, fuera preciso introducir alguna modificación en las cuantías acordadas, ésta se recogerá así mismo mediante documento que se suscribirá como addenda del presente Convenio.

SEPTIMA.—PAGO

1.—La Junta de Extremadura se compromete a aportar a la Mancomunidad las cantidades correspondientes a los conceptos de Personal y Mantenimiento, una vez firmado el presente Convenio.

2.—Por aplicación del artículo 40.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y como quiera que la aportación de la Consejería de Bienestar Social tiene carácter de subvención, no podrá ser aplicada a atenciones distintas del Servicio Social de Base.

OCTAVA.—JUSTIFICACION DE GASTOS

1.—Las justificaciones de los gastos se realizarán mediante Certificación del Secretario/Interventor de la Mancomunidad, en la que se haga constar los gastos generados por el Servicio Social de Base, Certificación que se ajustará al modelo que se establezca y que se presentará en el primer mes del ejercicio siguiente.

En cualquier caso la Consejería de Bienestar Social se reserva el derecho a solicitar cualquier otro documento justificativo de los referidos gastos.

2.—La Junta de Extremadura podrá hacer la regulación de su aportación descontando en sucesivos Convenios las cantidades percibidas en libramientos anteriores y no justificadas por la Mancomunidad.

NOVENA.—EQUIPAMIENTO

La ubicación física y administrativa del Servicio será determinada por la Mancomunidad, quien garantizará en todo caso las dotaciones mínimas necesarias en cuanto a medios materiales. Así mismo,

se procurará la suficiente movilidad física del Servicio, de manera que llegue lo más directamente posible a la población.

DECIMA.—PERSONAL

1.—El personal del Servicio Social de Base estará vinculado jurídicamente a la Mancomunidad, pudiendo tener con la misma una relación laboral o funcionarial, según proceda. La Consejería de Bienestar Social será ajena a todo tipo de relación laboral o funcionarial con el mencionado personal.

2.—En el supuesto de que algún profesional del Servicio Social de Base cause baja, la Mancomunidad procederá de manera inmediata a la selección del nuevo personal para cubrir dicha baja, evitando con ello un vacío de atención a los usuarios del Servicio.

3.—En los Tribunales que nombre la Mancomunidad para la selección de su personal, formará parte un representante de la Administración de la Junta de Extremadura.

Dicho representante, previa petición de la Mancomunidad y a propuesta del Director General de Administración Local, será designado por el Consejero de Presidencia y Trabajo (art. 10 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, y art. 20.2 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio).

4.—Una vez finalizadas las pruebas selectivas, la Mancomunidad comunicará a la Dirección General de Atención Social la persona seleccionada, con indicación de la fecha de formalización del contrato.

5.—La Mancomunidad contratante se compromete a abonar al personal las cantidades pactadas en este Convenio, independientemente de las mejoras que desee establecer, las cuales correrán exclusivamente a su cargo.

El personal cuyo coste se financia a través del presente Convenio ha de dedicarse exclusivamente a los Servicios objeto del mismo.

6.—El Servicio podrá completarse con personal que pueda asignar la Mancomunidad o por el que al margen de este Concierto crea necesario contratar.

UNDECIMA.—COORDINACION Y APOYO TECNICO

1.—La Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura prestará apoyo técnico necesario al Servicio y ejercerá la supervisión técnica del mismo. Así mismo, coordinará sus actividades con los otros Servicios de similares características existentes en el ámbito regional.

2.—La Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura se compromete a facilitar la información relativa al Servicio Social de Base, y a prestar su colaboración técnica, en la medida de sus

posibilidades, a las iniciativas de estudio e investigación del Servicio Social de Base.

El Servicio Social de Base se compromete:

a) Asistir a las reuniones de coordinación, estudio y formación que se convoquen desde la Consejería de Bienestar Social.

b) Cumplimentar los soportes documentales básicos con la frecuencia que se establezca para el mantenimiento de un sistema de información que permita evaluar el funcionamiento de los Servicios Sociales de Base.

c) Realizar los Informes Sociales que le sean solicitados y colaborar con la Consejería de Bienestar Social, llevando a cabo en el ámbito de su actuación los proyectos de investigación que a nivel regional o local se programen desde la Junta de Extremadura.

d) Permitir las labores investigadoras y de evaluación que la Consejería de Bienestar Social, por sí misma o a través de los profesionales o empresas que acredite, considere convenientes para un mejor desarrollo de la red.

DECIMOTERCERA.—DURACION DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio se establece desde el día al de

DECIMOCUARTA.—GESTION

La MANCOMUNIDAD se compromete a la gestión de los presupuestos en los términos del acuerdo, así como a efectuar la contratación a que se refiere la cláusula DECIMA del presente Concierto.

DECIMOQUINTA.—DIFUSION

En todos los elementos distintivos del Servicios Social de Base, así como de los programas y proyectos que se pongan en marcha deberá figurar que el mismo se presta en colaboración con la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Bienestar Social.

DECIMOSEXTA.—EXTINCION

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

1.—Incumplimiento de las estipulaciones en él contenidas.

2.—No prestación de los servicios concertados.

3.—Falta de continuidad en la prestación de los Servicios.

4.—Obstaculización de las funciones de supervisión, evaluación, comprobación de gastos e inspección de la Consejería de Bienestar Social, respecto a los servicios concertados.

DECIMOSEPTIMA.—TERMINO DE ACTUACIONES

En caso de extinción por algunas de las causas antes citadas, el Servicio Social de Base deberá reintegrar la subvención recibida conforme a los trámites legalmente establecidos.

Y en prueba de conformidad con el contenido de este Concierto, lo firman, rubricando cada una de las hojas de que consta, el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social de la Junta de Extremadura,

D....., y el Sr. Presidente de la MANCOMUNIDAD en el lugar y fecha arriba indicados.

EL CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL,
Fdo.:

EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD,
Fdo.:

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ATENCIÓN SOCIAL

ANEXO I

PRESUPUESTO AÑO 1997**S.S.B.****Nº DE MUNICIPIOS****Nº DE HABITANTES****MESES PRESUPUESTADOS****Nº TRAB. SOCIALES**

CONCEPTO	PTAS. MES	PTAS. AÑO	CONSEJERÍA	AYUNTAMIENTO
I.- PERSONAL - TOTAL - Salario de A.S. - Seguridad Social				
II.- MANTENIMIENTO (Gestión, Dietas, etc.)				
TOTAL PER +MANT				
APORTACIÓN POR HABITANTE				

MODELO C) PARA AGRUPACIONES DE AYUNTAMIENTOS

CONVENIO DE COLABORACION PARA EL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL DE BASE ENTRE LA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS QUE COMPONEN DICHO SERVICIO

En Mérida, 1997

REUNIDOS

De una parte, El Excmo. Sr. D., Consejero de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración, y el Decreto .../1997, de Prestaciones Básicas.

Y de otra en virtud de las atribuciones que les confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ACUERDAN

El mantenimiento del Servicio Social de Base al que la Consejería de Bienestar Social expresamente apoya por el presente Convenio en base a las siguientes

C L A U S U L A S

PRIMERA.—OBJETO

El objeto del presente Convenio es regular la cooperación entre las partes firmantes para la gestión de los servicios sociales, que con carácter general se dirigen a toda la población de los municipios de

SEGUNDA.—OBLIGACIONES GENERALES

Ambas partes establecen que los servicios sociales se prestarán de manera descentralizada a través del Servicio Social de Base, con el contenido y alcance que en el presente Convenio se establecen y con el apoyo técnico y supervisión de la Consejería de Bienestar Social a través de la Dirección General de Atención Social.

TERCERA.—PRESTACIONES

Por el Servicio Social de Base se desarrollarán prestaciones básicas con destino a toda la población, para promover una mejor calidad de vida de los ciudadanos, prevenir y actuar contra la marginación y la exclusión social.

Para tal fin serán funciones propias del Servicio, según lo dispuesto

en el art. 4 y ss. de la Ley 5/1987, de Servicios Sociales de Extremadura, y en el Decreto .../1997, de Prestaciones Básicas, las siguientes:

- Información, Valoración y Orientación.
- Animación Comunitaria.
- Ayuda a Domicilio.
- Convivencia e Inserción Social.

Asimismo, desde los Servicios Sociales de Base se realizará la tramitación de cualesquiera otras prestaciones aplicables en materia de Servicios Sociales.

CUARTA.—PROGRAMAS

1.—Para una adecuada gestión de las prestaciones, el Servicio Social de Base llevará a cabo programas que integren atenciones personalizadas, preventivas y de promoción social e inserción social.

2.—Las acciones a desarrollar irán destinadas al cumplimiento de las funciones descritas en la cláusula anterior, priorizando cada una de ellas en relación con las necesidades de la población afectada por el presente Convenio.

QUINTA.—ORGANOS DE PARTICIPACION

De acuerdo con lo establecido en el art. 25 de la Ley 5/1987, de los Servicios Sociales de Extremadura, los Ayuntamientos que integran el Servicio Social de Base se comprometen, si así lo aconseja el volumen de Servicios Sociales que prestan a crear respectivamente los Consejos Locales de Servicios Sociales (CLOSS) como órganos consultivos, asesores y participativos, con intención de establecer vías de debate y de elaboración de propuestas a los Organos Locales competentes.

SEXTA.—APORTACION ECONOMICA

1.—El presupuesto total para la promoción y/o sostenimiento del Servicio Social de Base objeto del presente Convenio comprenderá los créditos necesarios para el pago de personal y gastos de mantenimiento.

El desglose de cada uno de estos conceptos, su coste y la aportación que corresponde a cada una de las partes son los que figuran detallados en el Anexo I a este Convenio.

2.—Los Ayuntamientos integrantes del Servicio Social de Base se comprometen a aportar, previamente a la firma del presente Convenio, los siguientes documentos:

- Certificado del Acuerdo de Pleno de cada Ayuntamiento, en el que se apruebe el presente Convenio.

—Certificación del Secretario/Interventor de los Ayuntamientos firmantes de reserva de crédito en el Presupuesto Municipal para hacer frente al mantenimiento del Servicio Social de Base.

3.—Si durante el periodo de vigencia del Convenio, por acuerdo de ambas partes, fuera preciso introducir alguna modificación en las cuantías acordadas, ésta se recogerá así mismo mediante documento que se suscribirá como Addenda del presente Convenio.

4.—Si algún Ayuntamiento integrante del Servicio Social de Base no firmase el presente Convenio, la Junta de Extremadura detraerá automáticamente de su aportación la parte proporcional correspondiente a dicho Ayuntamiento.

SEPTIMA.—PAGOS

1.—La Junta de Extremadura se compromete a aportar al Ayuntamiento Gestor del Servicio las cantidades correspondientes a los conceptos de Personal y Mantenimiento, una vez firmado el presente Convenio.

2.—Por aplicación del artículo 40.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y como quiera que la aportación de la Consejería de Bienestar Social tiene carácter de subvención, no podrá ser aplicada a atenciones distintas del Servicio Social de Base.

OCTAVA.—JUSTIFICACION DE GASTOS

1.—Las justificaciones de los gastos se realizarán mediante Certificación del Secretario/Interventor del Ayuntamiento Gestor, en la que se haga constar los gastos generados por el Servicio Social de Base, certificación que se ajustará al modelo que se establezca y que se presentará en el primer mes del ejercicio siguiente.

En cualquier caso la Consejería de Bienestar Social se reserva el derecho a solicitar cualquier otro documento justificativo de los referidos gastos.

2.—La Junta de Extremadura podrá hacer la regulación de su aportación descontando en sucesivos Convenios las cantidades percibidas en libramientos anteriores y no justificadas por el Ayuntamiento Gestor.

3.—El Ayuntamiento Gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones de ingresos y gastos a los demás integrantes del Servicio Social de Base.

NOVENA.—EQUIPAMIENTO

La ubicación física y administrativa del Servicio será determinada por los Ayuntamientos, quienes garantizarán en todo caso las dota-

ciones mínimas necesarias en cuanto a medios materiales. Así mismo se procurará la suficiente movilidad física del Servicio, de manera que llegue lo más directamente posible a la población.

DECIMA.—PERSONAL

1.—El personal del Servicio Social de Base estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento Gestor, pudiendo tener con el mismo una relación laboral o funcionarial, según proceda. La Consejería de Bienestar Social será ajena a todo tipo de relación laboral o funcionarial con el mencionado personal.

2.—En el supuesto de que algún profesional del Servicio Social de Base cause baja, el Ayuntamiento Gestor procederá de manera inmediata a la selección del nuevo personal para cubrir dicha baja, evitando con ello un vacío de atención a los usuarios del Servicio.

3.—En los Tribunales que nombre la Corporación Local para la selección de su personal, formará parte un representante de la Administración de la Junta de Extremadura.

Dicho representante, previa petición de la Corporación Local y a propuesta del Director General de Administración Local, será designado por el Consejero de la Presidencia y Trabajo (art. 10 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, y art. 20.2 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio).

4.—Una vez finalizadas las pruebas selectivas, el Ayuntamiento Gestor comunicará a la Dirección General de Atención Social la persona seleccionada, con indicación de la fecha de formalización del contrato.

5.—El Ayuntamiento contratante se compromete a abonar al personal las cantidades pactadas en este Convenio, independientemente de las mejoras que desee establecer, las cuales correrán exclusivamente a su cargo.

El personal cuyo coste se financia a través del presente Convenio ha de dedicarse exclusivamente a los Servicios objeto del mismo.

6.—El Servicio podrá completarse con personal que puedan asignar los Ayuntamientos o por el que al margen de este Concierto crean necesario contratar.

UNDECIMA.—COORDINACION Y APOYO TECNICO

1.—La Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura prestará apoyo técnico necesario al Servicio y ejercerá la supervisión técnica del mismo. Así mismo, coordinará sus actividades con los otros Servicios de similares características existentes en el ámbito regional.

2.—La Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura

se compromete a facilitar la información relativa al Servicio Social de Base, y a prestar su colaboración técnica, en la medida de sus posibilidades, a las iniciativas de estudio e investigación del Servicio Social de Base.

3.—El Servicio Social de Base se compromete:

- a) Asistir a las reuniones de coordinación, estudio y formación que se convoquen desde la Consejería de Bienestar Social.
- b) Cumplimentar los soportes documentales básicos con la frecuencia que se establezca para el mantenimiento de un sistema de información que permita evaluar el funcionamiento de los Servicios Sociales de Base.
- c) Realizar los Informes Sociales que le sean solicitados y colaborar con la Consejería de Bienestar Social, llevando a cabo en el ámbito de su actuación, los proyectos de investigación que a nivel regional o local se programen desde la Junta de Extremadura.
- d) Permitir las labores investigadoras y de evaluación que la Consejería de Bienestar Social, por sí misma o a través de los profesionales o empresas que acredite, considere convenientes para un mejor desarrollo de la red.

DUODECIMA.—DURACION DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio se establece desde el día de al de de

DECIMOTERCERA.—COORDINACION Y GESTION

- 1.—A los efectos de coordinación administrativa que supone el presente Concierto, los Ayuntamientos firmantes delegan en el Alcalde-Presidente de, al cual enviarán en la forma en que ellos mismos determinen las cantidades correspondientes a sus respectivas aportaciones, según el Anexo I.
- 2.—Igualmente la subvención a que se refiere el Concierto por parte de la Junta de Extremadura la recibirá el Ayuntamiento de
- 3.—El Ayuntamiento de, por su parte, se compromete a

la gestión de los presupuestos en los términos del acuerdo, así como a efectuar la contratación a que se refiere la cláusula DECIMA del presente Concierto.

DECIMOCUARTA.—DIFUSION

En todos los elementos distintivos del Servicios Social de Base, así como de los programas y proyectos que se pongan en marcha deberá figurar que el mismo se presta en colaboración con la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Bienestar Social.

DECIMOQUINTA.—EXTINCION

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- 1.—Incumplimiento de las estipulaciones en él contenidas.
- 2.—No prestación de los servicios concertados.
- 3.—Falta de continuidad en la prestación de los Servicios.
- 4.—Obstaculización de las funciones de supervisión, evaluación, comprobación de gastos e inspección de la Consejería de Bienestar Social, respecto a los servicios concertados.

DECIMOSEXTA.—TERMINO DE ACTUACIONES

En caso de extinción por algunas de las causas antes citadas, el Servicio Social de Base deberá reintegrar la subvención recibida conforme a los trámites legalmente establecidos.

Y en prueba de conformidad con el contenido de este Concierto lo firman, rubricando cada una de las hojas de que consta, el Excmo. Sr. D., Consejero de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de en el lugar y fecha arriba indicados.

EL CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL,

Fdo.:

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE

Fdo.:

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ATENCIÓN SOCIAL

ANEXO I

PRESUPUESTO AÑO 1997

S.S.B.

Nº DE MUNICIPIOS

Nº DE HABITANTES

MESES PRESUPUESTADOS

Nº TRAB. SOCIALES

CONCEPTO	PTAS. MES	PTAS. AÑO	CONSEJERÍA	AYUNTAMIENTO
I.- PERSONAL - TOTAL - Salario de A.S. - Seguridad Social				
II.- MANTENIMIENTO (Gestión, Dietas, etc.)				
TOTAL PER +MANT				
APORTACIÓN POR HABITANTE				

DECRETO 13/1997, de 21 de enero, de regulación del régimen general aplicable a las subvenciones en materia de salud pública y consumo de la Consejería de Bienestar Social.

Por Decreto 77/1990, de 16 de octubre, se establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, disponiendo su artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y su artículo 4 la exigen-

cia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades subvencionables.

Al hilo de dicha previsión normativa se publica el Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula, con carácter general, la concesión de subvenciones por la extinta Consejería de Emigración y Acción Social, al objeto de contemplar y reagrupar en un único instrumento normativo la totalidad de las ayudas que, por su finalidad social, eran otorgadas por dicha Consejería.

No obstante lo anterior, una vez creada la actual Consejería de Bienestar Social, lo que tiene lugar por Decreto del Presidente 15/1993, de 21 de abril, se hace necesario completar la regulación del régimen general aplicable a las subvenciones gestionadas por dicha Consejería, estableciéndose, a tales efectos y a través de la presente disposición, el marco normativo que servirá de cobertura

a aquellas cuya finalidad tiene incidencia en las áreas propias de salud pública y consumo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 21 de enero de 1997:

D I S P O N G O

CAPITULO I

OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º - Es objeto del presente Decreto la determinación de las ayudas y subvenciones a otorgar por la Consejería de Bienestar Social en materia de salud pública y consumo, así como la regulación del régimen general aplicable a las mismas.

ARTICULO 2.º - Las ayudas y subvenciones referidas en el artículo anterior irán dirigidas a financiar, total o parcialmente, los programas y actividades que seguidamente se detallan, en relación con los beneficiarios que, igualmente, se relacionan:

- a) Proyectos de educación para la salud desarrollados por centros públicos y privados.
- b) Programas comunitarios en el marco del Plan Integral sobre Drogas desarrollados por organizaciones no gubernamentales y/o Ayuntamientos.
- c) Ayudas a empresas privadas, organizaciones no gubernamentales y Ayuntamientos, para reinserción sociolaboral de drogodependientes.
- d) Ayudas en materia de consumo a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor.
- e) Ayudas en materia de consumo a las organizaciones de Consumidores y Usuarios.
- f) Mejora de la infraestructura y equipamientos de centros sanitarios por parte de las corporaciones locales.
- g) Programas socio-sanitarios desarrollados por Organizaciones no Gubernamentales y Entidades Locales radicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- h) Ayudas a la investigación desarrolladas por Entidades Públicas, Organizaciones no Gubernamentales y personas físicas o jurídicas radicadas en la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 3.º - Podrán concederse anticipos de pago de las subvenciones concedidas al amparo de la presente norma, en las

cuantías y plazos que se establezcan en las correspondientes convocatorias.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, podrá dispensarse la obligación de prestación de garantías siempre y cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el destinatario de la ayuda o subvención sea una Entidad Pública.
- b) Que el destinatario de la ayuda o subvención sea una institución privada sin fin de lucro y la ayuda vaya destinada a financiar gastos corrientes.

ARTICULO 4.º - Las solicitudes de subvenciones y ayudas presentadas al amparo del presente Decreto, deberán resolverse en el plazo de tres meses, entendiéndose desestimadas aquellas sobre las que no recaiga resolución expresa en dicho plazo.

ARTICULO 5.º - Las subvenciones y ayudas contempladas en el presente Decreto tendrán como límite las cantidades consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las partidas presupuestarias destinadas a sus respectivos fines, siendo otorgadas previa convocatoria pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, regulador del régimen general de concesión de subvenciones, o mediante Resolución motivada del titular de la Consejería de Bienestar Social en los supuestos en que concurran los requisitos establecidos en el artículo 7 de la citada norma.

CAPITULO II

DE LAS SUBVENCIONES A PROYECTOS DE EDUCACION PARA LA SALUD ESCOLAR

ARTICULO 6.º - Las subvenciones a que se refiere el presente Capítulo tiene como finalidad la financiación de programas en el campo de la educación para la salud, desarrollados durante el curso escolar por centros docentes públicos y privados.

ARTICULO 7.º - Las subvenciones podrán ser solicitadas por los centros descritos anteriormente para financiar el desarrollo de proyectos que apoyen la incorporación de la educación para la salud en los centros educativos, a través de sus Proyectos Educativos y Curricular del centro, fomenten la participación comunitaria o la elaboración de materiales curriculares.

ARTICULO 8.º - Para la concesión de subvenciones destinadas a financiar estos proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

- a) Que el proyecto educativo del centro contemple la educación para la salud escolar como un objetivo.
- b) El carácter innovador del proyecto.
- c) El rigor en todas las fases de elaboración del proyecto y la posibilidad de continuidad del mismo.
- d) Participación, en la elaboración del proyecto y en las actividades que el mismo prevea, de padres de alumnos, personal sociosanitario y Corporación Municipal.
- e) Realización de actividades de formación, dirigidas tanto a escolares como a profesores, entre las actuaciones comprendidas en el proyecto.
- f) Tratamiento transversal del tema.
- g) Que conlleve la elaboración de materiales curriculares.
- h) Experiencia del centro escolar en la realización de actividades de educación para la salud.
- i) Ambito de actuación.

ARTICULO 9.º - Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta del Director General de Salud Pública y Consumo.

CAPITULO III

DE LAS SUBVENCIONES A PROGRAMAS COMUNITARIOS EN EL MARCO DEL PLAN INTEGRAL SOBRE DROGAS

ARTICULO 10.º - Tienen como objeto la financiación de programas en materia de drogodependencias, en el marco de los objetivos enunciados por el Plan Integral sobre Drogas, desarrollados por las Organizaciones no Gubernamentales y/o Ayuntamientos existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 11.º - Las subvenciones podrán ser solicitadas por las Entidades referidas en el artículo anterior para financiar alguna o varias de las siguientes actividades:

- a) Desarrollo de programas de prevención.
- b) Promoción y desarrollo de ocio y tiempo libre en la juventud, así como actividades de educación para la salud dentro del área de prevención inespecífica de las drogodependencias.
- c) Desarrollo de talleres ocupacionales de apoyo al tratamiento.
- d) Programas de reinserción laboral de drogodependientes.
- e) Programas y recursos de reinserción social, siempre dentro del marco del Plan Integral sobre Drogas.

f) Programas de investigación aplicada al campo de las drogodependencias.

ARTICULO 12.º - En el otorgamiento de subvenciones tendrán preferencia aquellas Organizaciones no Gubernamentales y/o Ayuntamientos que cuenten con voluntariado para el desarrollo de los programas.

ARTICULO 13.º - No serán objeto de financiación aquellas actividades ejecutadas con anterioridad a la solicitud o que sean subvencionadas en más de un 70% por otros organismos, instituciones o entidades.

ARTICULO 14.º - Las entidades que pretendan recibir financiación deberán estar inscritas en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura.

ARTICULO 15.º - Las solicitudes serán resueltas por el Consejero de Bienestar Social a propuesta de la Secretaría Técnica de Drogodependencias.

CAPITULO IV

DE LAS AYUDAS PARA REINSENCION SOCIOLABORAL DE DROGODEPENDIENTES

ARTICULO 16.º - Las ayudas para reinserción sociolaboral de drogodependientes van dirigidas a aquellas empresas legalmente establecidas, Organizaciones no Gubernamentales y Ayuntamientos que contraten laboralmente, mediante becas-salarios de formación, personas con problemas de consumo de drogas que se encuentren en tratamiento activo y en fase de franca reinserción social.

ARTICULO 17.º - Las ayudas económicas cubrirán el coste del salario mínimo interprofesional, incrementado en la cuota empresarial de la seguridad social.

ARTICULO 18.º - El periodo de tiempo a que podrá extenderse la ayuda será:

- a) Seis meses a jornada completa, pudiéndose prorrogar atendiendo a la evolución terapéutica del drogodependiente, por periodos de 6 meses y hasta un máximo de 18 meses.
- b) Seis meses a tiempo parcial, pudiéndose prorrogar de la misma manera descrita en el apartado anterior, hasta un máximo de 3 años.
- c) En relación a aquellos drogodependientes que superen el periodo máximo de contratación establecido en las reglas anteriores (18 meses a tiempo total o 3 años a tiempo parcial) y siempre que la empresa o entidad contratante decidiera mantener la con-

tratación, la Consejería de Bienestar Social podrá subvencionar el 50% del Salario Mínimo Interprofesional y de los costes de seguridad social durante un periodo máximo de 12 meses a partir de la fecha del contrato.

ARTICULO 19.º - Los candidatos serán propuestos por los Centros de Drogodependencias Extremeños o los Centros debidamente autorizados y/o acreditados por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, cuyo titular resolverá a propuesta de la Secretaría Técnica de Drogodependencias.

Los candidatos serán seleccionados atendiendo a criterios psicosociales y de evolución terapéutica.

En la misma propuesta se hará referencia expresa a la empresa, Organización no Gubernamental o Ayuntamiento, como sujeto contratante.

ARTICULO 20.º - La parte contratante garantizará la formación profesional para la que ha sido propuesta la persona becada. Tratándose de empresas o entidades con un periodo de actividad inferior al contratado, deberá garantizarse por la misma el contrato de trabajo tan sólo por el periodo de dicha actividad.

ARTICULO 21.º - La empresa, Organización no Gubernamental o Ayuntamiento contratante, previa comunicación a la Consejería de Bienestar Social, podrá, de acuerdo con la normativa vigente, rescindir el contrato de trabajo cuando el trabajador hubiera incumplido sus obligaciones laborales.

CAPITULO V

DE LAS AYUDAS EN MATERIA DE CONSUMO A LAS OFICINAS MUNICIPALES DE INFORMACION AL CONSUMIDOR

ARTICULO 22.º - Las ayudas reguladas en este Capítulo tienen como finalidad la financiación de los programas de consumo desarrollados por los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor y destinados a mejorar la atención y formación de la población en dicha materia.

ARTICULO 23.º - Los programas y actividades financiables son los que a continuación se relacionan:

- a) Gastos de personal de oficina.
- b) Gastos de formación y perfeccionamiento.
- c) Programas de formación, educación e información en materia de consumo, dirigidos a la población.

d) Edición de publicaciones propias de la oficina.

e) Realización de programas y proyectos en materia de consumo que redunden en un beneficio de la defensa de consumidores y usuarios.

ARTICULO 24.º - Las entidades que pretendan recibir financiación deberán tener inscrita la Oficina Municipal de Información al Consumidor en el correspondiente Registro de la Consejería de Bienestar Social.

ARTICULO 25.º - Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta del Director General de Salud Pública y Consumo.

CAPITULO VI

DE LAS AYUDAS EN MATERIA DE CONSUMO A LAS ORGANIZACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

ARTICULO 26.º - Tienen por objeto la financiación de los programas o proyectos desarrollados por las Organizaciones de Consumidores y Usuarios existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 27.º - Se consideran actividades financiables las que a continuación se enumeran:

- a) Gastos de funcionamiento de la entidad solicitante.
- b) Gastos de creación y funcionamiento de gabinetes técnicos y jurídicos.
- c) Gastos para realizar programas de formación y educación.
- d) Edición de publicaciones.
- e) Programas de información sobre la defensa de consumidores y usuarios.
- f) Gastos de campañas que promuevan el asociacionismo de los consumidores y usuarios y actuaciones destinadas a la expansión y consolidación de la organización, así como la realización de proyectos que redunden en beneficio de la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

ARTICULO 28.º - A efectos de la concesión de subvención y determinación de su cuantía en favor de cada organización solicitante, se considerarán, además de la calidad y rigor de los programas y actividades presentados, las siguientes circunstancias:

- a) Estar integradas las Asociaciones en alguna Federación de Consumidores y Usuarios de ámbito regional, provincial o comarcal.

b) Implantación territorial que se acredite, a través de la participación en órganos institucionales.

c) Número de reclamaciones que le han sido presentas y tramitadas, así como de denuncias efectuadas por la propia Asociación.

d) Número de afiliados a la Asociación e incremento de socios respecto a años anteriores.

ARTICULO 29.º - Las entidades que pretendan recibir financiación deberán figurar inscritas en el Censo de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Consejería de Bienestar Social.

ARTICULO 30.º - Las solicitudes serán resueltas por el Consejero de Bienestar Social, a propuesta del Director General de Salud Pública y Consumo.

CAPITULO VII

DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTOS DE CENTROS SANITARIOS

ARTICULO 31.º - Las subvenciones a las que se refiere este Capítulo tienen como finalidad la financiación de proyectos encaminados a la consecución de una mejora de la infraestructura sanitaria de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 32.º - Las subvenciones a las que se refiere el artículo anterior podrán ser solicitadas por las entidades locales de la Comunidad Autónoma para la financiación de:

- a) Construcción de Centros Sanitarios.
- b) Adaptación, ampliación o reforma de Centros Sanitarios.
- c) Equipamiento de Centros Sanitarios.

ARTICULO 33.º - Para la concesión de las subvenciones destinadas a financiar estos proyectos se tendrá en cuenta la adecuación a lo establecido en la planificación sanitaria.

ARTICULO 34.º - Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta del Director General de Salud Pública y Consumo.

CAPITULO VIII

DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACION DE PROGRAMAS SOCIO-SANITARIOS

ARTICULO 35.º - Las subvenciones a las que se refiere este Capí-

tulo tiene como finalidad la financiación de proyectos y programas socio-sanitarios que vayan a ser ejecutados en la Comunidad Autónoma por Organizaciones no Gubernamentales y Entidades Locales.

ARTICULO 36.º - Las subvenciones a las que se refiere el artículo anterior podrán ser solicitadas por Organizaciones no Gubernamentales y Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

—En el caso de las Entidades Locales deberán aportar certificación de la aprobación en Pleno del Ayuntamiento de aprobación de esta petición, haciendo mención expresa acerca del cumplimiento del presente Decreto y de las demás normas de desarrollo del mismo.

—En el caso de las Organizaciones no Gubernamentales, deberán estar inscritas en el Registro Unificado de Centros y Entidades de Servicios Sociales.

ARTICULO 37.º - Los programas subvencionables serán determinados anualmente mediante Ordenes de desarrollo del presente Decreto, entre aquellos sectores o programas considerados como prioritarios por la Consejería de Bienestar Social, atendiendo a factores epidemiológicos e incidencias de patologías determinadas pero que en todo caso deberán incluir programas desarrollados en las siguientes materias:

Programas de prevención en materia de SIDA.

—Programas de prevención en materia de educación afectivo-sexual.

—Programas de prevención de conductas adictas no a sustancias.

—Programas de concienciación y sensibilización de la población general acerca de la adquisición de hábitos saludables.

—Programas de concienciación y sensibilización de la población general que faciliten el desarrollo de programas de salud y solidaridad (Donaciones de órganos, donaciones de sangre, etc.).

ARTICULO 38.º - Para la concesión de las subvenciones destinadas a financiar estos proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

- a) Prevalencia del programa de salud a abordar el programa propuesto.
- b) Transparencia sanitaria y social del programa.
- c) Participación en el proyecto de estructuras sociosanitarias de la población diana objeto del programa.

- d) Rigurosidad en cuanto a su elaboración.
- e) Carácter innovador del proyecto.
- f) Ambito de actuación del proyecto.

ARTICULO 39.º - Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta del Director General de Salud Pública y Consumo.

CAPITULO IX

DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA INVESTIGACION

ARTICULO 40.º - Las subvenciones a las que se refiere este Capítulo tienen como finalidad la financiación de proyectos y programas de investigación que vayan a redundar en un mejor conocimiento de la realidad sanitaria de los ciudadanos o que vayan a aportar un beneficio en la atención a su salud.

ARTICULO 41.º - Las subvenciones a las que hace referencia el artículo anterior podrán ser solicitadas por Entidades Públicas o Privadas sin fin de lucro, Organizaciones no Gubernamentales y personas físicas o jurídicas radicadas en la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 42.º - Los programas subvencionables serán determinados anualmente mediante Ordenes de desarrollo del presente Decreto, entre aquellos sectores o programas considerados como prioritarios por la Consejería de Bienestar Social, atendiendo a factores epidemiológicos e incidencias de patologías determinadas pero que en todo caso deberán incluir programas desarrollados en las siguientes materias:

- Programas de investigación en materia de SIDA.
- Programas de investigación de hábitos y estilos de vida.
- Programas de investigación de enfermedades crónicas y no transmisibles.
- Programas de investigación de enfermedades transmisibles.
- Programas de investigación que redunden en un mejor conocimiento y resolución de problemáticas en atención primaria.
- Programas de investigación en materia de drogodependencias.
- Programas de investigación de enfermedades genéticas.
- Programas de investigación epidemiológicos.

ARTICULO 43.º - Para la concesión de las subvenciones destinadas

a financiar estos proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

- a) Prevalencia de las patologías objeto del programa de investigación.
- b) Transcendencia sanitaria y social del programa objeto de investigación.
- c) Participación en el proyecto de estructuras sociosanitarias de la población diana objeto del programa.
- d) Rigurosidad en cuanto a su elaboración y programación.
- e) Carácter innovador del proyecto de investigación.
- f) Ambito de actuación y de aplicación de resultados del programa de investigación.

ARTICULO 44.º - Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta del Director General de Salud Pública y Consumo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Decreto 24/1996, de 19 de febrero, por el que se establecen ayudas económicas durante 1996, para reinserción sociolaboral de drogodependientes y el Decreto 25/1996, de 19 de febrero, por el que se regulan las subvenciones públicas para 1996, destinadas a organizaciones no gubernamentales que desarrollen programas comunitarios en el marco del Plan Integral sobre Drogas, así como todas aquellas normas, de igual o inferior rango, que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones resultaren necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente norma.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de enero de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 14/1997, de 21 de enero, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-4311, de Zafra a Villanueva del Fresno. Tramo: Oliva de la Frontera-Villanueva del Fresno».

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de las obras de «Ampliación y Mejora de la Ctra. C-4311, de Zafra a Vva. del Fresno. Tramo: Oliva de la Frontera - Vva. del Fresno, permitirá paliar las deficiencias que vienen sufriendo los usuarios de la mencionada vía, dado el incremento de vehículos que ha experimentado y las malas condiciones del firme en que se encuentra, con los consiguientes riesgos para la circulación que ello conlleva, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización.

El proyecto fue aprobado el 29 de abril de 1995, y la Información Pública se practicó por Resolución de 28 de junio de 1995, (D.O.E. n.º 83, de 15 de julio de 1995), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido, por D.ª María de los Angeles Rodríguez Bizarro, respecto a cambio de titularidad, habiéndose tomado la oportuna anotación a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 21 de enero de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Ampliación y Mejora de la Ctra. C-4311, de Zafra a Vva. del Fresno. Tramo: Oliva de la Frontera - Vva. del Fresno», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la

Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 21 de enero de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Vicepresidente de la Junta de Extremadura,
(D. del Presidente 5/1996, de 4 de diciembre),
CARLOS SANCHEZ POLO

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

DECRETO 15/1997, de 21 de enero, sobre la acreditación y conocimientos necesarios para la práctica de la caza.

La práctica de la actividad cinegética se encuentra profundamente arraigada, por motivos de tradición y cultura, en un colectivo relativamente amplio de la sociedad. Un número de practicantes que ha crecido en las últimas décadas como consecuencia de la expansión de determinadas actividades socio-recreativas, desarrolladas en el medio natural y con el incremento del nivel de rentas que permite acceder a su práctica por un mayor número de personas.

El desarrollo de la caza hace entrar a sus practicantes en concurrencia con otras actividades que se desarrollan habitualmente en el medio natural, como son las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, o bien con las que han tenido una importante expansión en los últimos tiempos, como son las actividades al aire libre o de índole turística. Una concurrencia de usos del territorio que se extiende también al campo de las infraestructuras de diversa índole, entre las que priman las de comunicaciones y transportes.

La legislación de caza y, particularmente la de conservación de la naturaleza tratan de regular la utilización racional de los recursos naturales. El uso sostenible de los mismos, asegurando la interacción de todos sus componentes, no debe poner en peligro su continuidad sin asegurar su conservación y mantenimiento para las generaciones futuras.

La práctica de la caza en sus diferentes modalidades, y en concreto las que se realizan con armas de fuego, exige una atención y cuidado no sólo necesario para el mantenimiento de los recursos naturales, cinegéticos o no, y para evitar la concurrencia de activi-

dades con efectos negativos para alguna de ellas, sino que debe preservar la seguridad de las personas, sean o no cazadores.

El Estatuto de Autonomía, en su artículo 7.1.8 confiere a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias sobre la caza y la protección de los ecosistemas en que se desarrolla.

El Real Decreto 1594/1984, de 8 de febrero, establece las transferencias de competencias a la Comunidad Autónoma de Extremadura, asignándose las mismas a la Agencia de Medio Ambiente, según el Decreto 131/1989, de 21 de noviembre, sobre creación de la Agencia de Medio Ambiente, y el Decreto 20/1995, de 21 de julio, sobre competencias.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestre, establece en su artículo 35 la necesidad de acreditar mediante el examen, la aptitud y conocimiento que habilite para la obtención de la pertinente licencia de caza.

La Ley de Caza, en sus artículos 44 y 45, establece la necesidad de contar con las adecuadas acreditaciones de aptitud y conocimiento para la práctica de la caza.

En virtud de ello, consultado el Consejo Regional de Caza, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del 21 de enero de 1997,

ARTICULO 1.º - Objeto

El objeto del presente Decreto es establecer los criterios básicos relativos a la adecuada acreditación de la aptitud y conocimientos necesarios sobre la actividad cinegética, para los posibles practicantes de la misma.

ARTICULO 2.º - Habilitación para obtener licencia

La acreditación de aptitud y conocimiento precisos, habilitará a los interesados para la obtención de la licencia de caza en sus diferentes modalidades.

ARTICULO 3.º - Sistema

Esta acreditación se obtendrá mediante la superación de un examen o mediante la realización de un curso, superado con el aprovechamiento necesario.

ARTICULO 4.º - Contenidos del examen

Los contenidos del examen en curso versarán sobre:

- a) Biología y hábitats de las especies cazables y protegidas.

- b) Legislación en materia de caza y conservación de la naturaleza.

- c) Modalidades de caza.

- d) Medidas de seguridad en el manejo del arma.

- e) Práctica de la caza y ética del cazador.

ARTICULO 5.º - Tipo de pruebas

Las pruebas a realizar, tanto en el examen como en los cursos destinados a obtener la acreditación correspondiente, constarán de una parte teórica y de supuestos prácticos. En ambos casos se tendrá en cuenta la modalidad de caza solicitada por el interesado.

ARTICULO 6.º - Competencias

Compete a la Dirección General de Medio Ambiente la convocatoria, organización y valoración de los exámenes de cazador y cursos que se celebrarán, al menos, una vez al año, en su segundo semestre o en aquellas localidades que en cada caso se determinen.

ARTICULO 7.º - Homologación de entidades colaboradoras

Los cursos que conduzcan a la acreditación de aptitudes y aprovechamiento podrán ser desarrollados por instituciones o entidades reconocidas y homologadas por la Dirección General de Medio Ambiente, que establecerá, en todo caso, los adecuados mecanismos de coordinación y superficie.

ARTICULO 8.º - Convocatorias

La convocatoria de exámenes y cursos determinarán al menos:

- a) Los requisitos para la presentación y realización.

- b) Sistemas de selección.

- c) Desarrollo de las pruebas.

- d) Programas.

- e) Baremos.

- f) Composición del órgano de selección.

- g) Calendario y lugares de celebración.

ARTICULO 9.º - Registro de cazadores

1.—Se crea el Registro de Cazadores de Extremadura, en el que se inscribirán quienes hayan superado el examen o curso, los que obtengan sus licencias y renovaciones, los sancionados por las infracciones de caza y los inhabilitados por sentencia firme.

2.—La finalidad del Registro de Cazadores de Extremadura es co-

nocer la actuación administrativa de los practicantes de la actividad cinegética y resolver los trámites a que haya lugar en cada caso, utilizándose exclusivamente para estos fines y respetándose la confidencialidad a que obliga la legislación vigente.

ARTICULO 10.º - Homologación de pruebas de aptitud

Las personas que cuenten con la habilitación de aptitud y conocimientos por otra Comunidad Autónoma, País de origen o residencia con sistemas homologables al existente en Extremadura y puedan acreditarlo, tendrán reconocida su habilitación para la obtención de la licencia.

ARTICULO 11.º - Reconocimiento de aptitud y conocimientos

1.—Las personas que acrediten la posesión de la licencia, al menos durante dos años de los últimos tres, desde la entrada en vigor del presente Decreto, tendrán reconocido el requisito de aptitud y conocimiento para la práctica de la caza.

2.—La Dirección General de Medio Ambiente pondrá a información de los interesados la relación de cazadores que, atendiendo a los datos que constan en el departamento de expedición de licencias, cumplen los requisitos expresos en el apartado anterior del presente artículo.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Los titulares de licencia de caza que a la entrada en vigor del presente Decreto no reúnan los requisitos de aptitud y conoci-

miento establecidos en el mismo, ni se vean afectados por lo regulado en el artículo 11, están obligados a concurrir a los primeros exámenes o curso que se celebren condicionando la vigencia de la licencia a la superación de los mismos.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

La Dirección General de Medio Ambiente podrá expedir transitoriamente hasta la resolución de la primera convocatoria de las correspondientes pruebas y licencias de caza con un año de validez a los solicitantes que no tengan acreditada su aptitud y conocimiento. La vigencia de las mismas estará condicionada a la superación de estas pruebas en la primera convocatoria que se celebre tras su expedición.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el correcto desarrollo del presente Decreto.

Mérida, 21 de enero de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

DECRETO 9/1997, de 21 de enero, por el que se acuerda el cese de don Felipe A. Jover Lorente como Secretario General Técnico en la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el número 16 del artículo 25, de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de enero de 1997,

DISPONGO

Cesar en el cargo de Secretario General Técnico en la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, al Ilmo. Sr. don Felipe A. Jover Lorente, por pasar a otro destino.

Mérida, 21 de enero de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 10/1997, de 21 de enero, por el que se nombra a don José Manuel Jover Lorente, Secretario General Técnico en la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el número 16 del artículo 25 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de enero de 1997,

D I S P O N G O

Nombrar al Ilmo. Sr. don José Manuel Jover Lorente, Secretario General Técnico en la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Mérida, 21 de enero de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 10/1997, de 21 de enero, por el que se nombra a don Felipe A. Jover Lorente, Director General de Ingresos en la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el número 16 del artículo 25 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de enero de 1997,

D I S P O N G O

Nombrar al Ilmo. Sr. don Felipe A. Jover Lorente, Director General de Ingresos en la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Mérida, 21 de enero de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 24 de enero de 1997, por la que se nombran funcionarios en prácticas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 28 de noviembre de 1995, para cubrir plazas vacantes pertenecientes al Cuerpo de Titulados Superiores de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de 21 de noviembre de 1996 (D.O.E. n.º 137, de 26 de noviembre) se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados, por orden de puntuación total obtenida, en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 28 de noviembre de 1995, para el acceso a puestos vacantes del Cuerpo de Titulados Superiores de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de 13 de enero de 1997 (D.O.E. n.º 8, de 18 de ene-

ro), se convocó a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas para el acceso a puesto vacantes de personal funcionario en varias Especialidades del Cuerpo de Titulados Superiores, para que comparecieran el día 22 de enero de 1997, en acto público de elección de plazas, donde se ha procedido a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas y a las peticiones que se formularon.

Una vez cumplimentada la fase anterior, y con el fin de ejecutar lo dispuesto en la Base Once de la Orden de convocatoria, esta Consejería de Presidencia y Trabajo en uso de las atribuciones que tiene conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la propia convocatoria

D I S P O N E

PRIMERO: Nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes aprobados en las pruebas selectivas de acceso a puestos vacantes del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que se relacionan en el Anexo a la presente Orden.

SEGUNDO: El régimen de los funcionarios nombrados por la presente Orden será el establecido por la legislación vigente para los funcionarios en prácticas, que les será de plena aplicación a todos los efectos desde el día 1 de febrero de 1997, siempre que se produzca la incorporación efectiva al curso selectivo.

TERCERO: Hacer público el resultado del proceso de elección de plazas celebrado el día 22 de enero de 1997, con expresión de los destinos asignados a cada aspirante aprobado según figura en el Anexo a la presente Orden, a los efectos de su desempeño una vez sean nombrados funcionarios.

CUARTO: Convocar a los aspirantes aprobados para su incorporación al Curso Selectivo cuya realización se dispone en la Base Doce de la Orden de 28 de noviembre de 1995 de convocatoria de las pruebas selectivas.

El curso comenzará el día 3 de febrero de 1997, a las 9 horas, en la Escuela de Administración Pública de Extremadura, sita en la Avda. de la Libertad, s/n., de Mérida.

El curso selectivo tendrá una duración de un mes. En él se impartirán conocimientos relacionados con aspectos generales de la organización de la que se va a formar parte y materias específicas que guarden relación con las funciones de los puestos adscritos al Cuerpo y Especialidad a que se ha optado.

El curso se desarrollará conforme al sistema de evaluación continua, tendrá carácter selectivo, y tras su finalización los responsables del curso emitirán un informe por cada uno de los participantes donde se pronuncie sobre la superación del mismo. Los informes emitidos se enviarán por la Escuela de Administración Pública

de Extremadura a la Dirección General de la Función Pública, la cual basándose en dichos informes, otorgará la correspondiente calificación de «APTO» o «NO APTO».

De conformidad con lo dispuesto en la Base Doce de la convocatoria y en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los aspirantes funcionarios en prácticas que no superen el curso de formación selectivo por haber obtenido la calificación de «NO APTO» perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios.

A quienes superen el curso selectivo se les nombrará funcionarios, asignándoles como destino definitivo el mismo puesto que les fue adjudicado en el acto de elección de plazas y que se publica en el anexo adjunto. El destino obtenido será a todos los efectos equivalente al obtenido por concurso.

QUINTO: La presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, previa comunicación de su interposición a esta Consejería y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Mérida, 24 de enero de 1997.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

TITULADOS SUPERIORES

A N E X O

ESPECIALIDAD: ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.

APellidos y Nombre	D.N.I.	CONSEJERÍA	Nº CTROL	UBICACIÓN
RUIZ ACUYO, VICENTE	6.945.600	ECONOMIA, IND. Y HACIENDA	5441	MÉRIDA
ALVAREZ AGUAS, FELIX MIGUEL	8.821.911	ECONOMIA, IND. Y HACIENDA	5140	MÉRIDA
YUSTE GONZÁLEZ, M. ISABEL	8.106.902	ECONOMIA, IND. Y HACIENDA	5141	MÉRIDA
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ANA M.	7.001.032	ECONOMIA, IND. Y HACIENDA	5439	MÉRIDA
ALBA GIL, CARMEN	8.813.713	ECONOMIA, IND. Y HACIENDA	5191	MÉRIDA
MONTERO GARCÍA, BLANCA IRENE	9.185.180	ECONOMIA, IND. Y HACIENDA	5192	MÉRIDA
GARCÍA SÁNCHEZ, FERNANDO	8.696.117	ECONOMIA, IND. Y HACIENDA	533	MÉRIDA

ESPECIALIDAD: ADMINISTRACIÓN GENERAL.-

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERÍA	Nº CTROL	UBICACIÓN
MARTÍNEZ ALCON, LUIS J.	7.009.880	PRESIDENCIA Y TRABAJO	4374	MÉRIDA

ESPECIALIDAD: ARQUEOLOGÍA.-

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERÍA	Nº CTROL	UBICACIÓN
JIMÉNEZ ÁVILA, FRANCISCO JAVIER	9.180.359	CULTURA Y PATRIMONIO	742	MÉRIDA

ESPECIALIDAD: ARQUITECTURA SUPERIOR.-

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERÍA	Nº CTROL	UBICACIÓN
GAMERO CEBALLOS-ZUÑIGA, ESTHER	76.235.574	MEDIO AMB., URB. Y TURISMO	1527	MÉRIDA

ESPECIALIDAD: BIOLOGÍA.-

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERÍA	Nº CTROL	UBICACIÓN
MONTERO RUIZ, INMACULADA	7.452.969	AGRICULTURA Y COMERCIO	4756	BADAJOS
TOBOSO BORRELLA, AMALIO	50.689.150	MEDIO AMB., URB. Y TURISMO	4912	MÉRIDA
PALACIOS GONZÁLEZ, MARIA JESÚS	33.970.494	MEDIO AMB., URB. Y TURISMO	4928	MÉRIDA
OTERO PÉREZ, JOSÉ MARÍA	8.809.365	MEDIO AMB., URB. Y TURISMO	5713	MÉRIDA
LÓPEZ CABALLERO, JOSÉ MANUEL	7.014.493	AGRICULTURA Y COMERCIO	4803	CÁCERES
FERNÁNDEZ GARCÍA, ATANASIO	3.986.081	AGRICULTURA Y COMERCIO	20669	CÁCERES

ESPECIALIDAD: CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN.-

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERÍA	Nº CTROL	UBICACIÓN
SÁNCHEZ LUQUE, M. TERESA	9.176.786	PRESIDENCIA DE LA JUNTA	167	MÉRIDA

ESPECIALIDAD: CITOLOGÍA.-

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERÍA	Nº CTROL	UBICACIÓN
GARCÍA DE LATORRE CASAS, RAUL	8.769.563	BIENESTAR SOCIAL	14003	BADAJOS
BERNALDEZ TRIVIÑO, MARIA LUISA	7.441.100	BIENESTAR SOCIAL	14004	BADAJOS
BAEZ MONTERO, MARÍA LUCIA JOSÉ	7.828.198	BIENESTAR SOCIAL	4537	CÁCERES

ESPECIALIDAD: ECONÓMICAS Y/O EMPRESARIALES.-

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERÍA	Nº CTROL	UBICACIÓN
CERRATO RODRÍGUEZ, ANTONIA	9177.720	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	5194	MÉRIDA
GARCÍA GARCÍA, MONTSERRAT	8.845.086	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	3236	MÉRIDA
LOZANO NOGALES, EDUARDO	8.827.283	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	4190	MÉRIDA
CARANDE CHECA, ANTONIO	8.849.714	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	4335	MÉRIDA
CALLE MUÑOZ, FCO. JAVIER	79.258.673	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	5445	MÉRIDA
CERRATO CALDERA, M. CONSUELO	9.192.768	AGRICULTURA Y COMERCIO	2159	MÉRIDA
SÁNCHEZ ANGUITA, JUAN FRANCISCO	5.912.262	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	4336	MÉRIDA
HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, LOURDES	7.008.456	OBRAS PÚBLICAS Y TRANSP.	1515	MÉRIDA
ARANCÓN REVILLA, JESÚS MANUEL	33.986.427	AGRICULTURA Y COMERCIO	2165	MÉRIDA

ESPECIALIDAD: FARMACIA.-

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERÍA	Nº CTROL	UBICACIÓN
DÍAZ JARA, M. MONTAÑA	7.005.775	BIENESTAR SOCIAL	4227	CÁCERES
HIGUERO GARCÍA DE GUADIANA, M. JOSÉ	6.996.478	BIENESTAR SOCIAL	4531	MÉRIDA
VICENTE RAMOS, FLORENCIA	11.761.698	BIENESTAR SOCIAL	4532	MÉRIDA

ESPECIALIDAD: GEOLOGÍA.-

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERÍA	Nº CTROL	UBICACIÓN
LLANDERAS LÓPEZ, ALFONSO DE LAS	5.363.217	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	4965	MÉRIDA

ESPECIALIDAD: INFORMÁTICA.-

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERÍA	Nº CTROL	UBICACIÓN
GORDILLO MARTÍNEZ, ANTONIO	76.247.240	OBRAS PÚBLICAS Y TRANSP.	4873	MÉRIDA

ESPECIALIDAD: INGENIERÍA AGRÓNOMA.-

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERÍA	Nº CTROL	UBICACIÓN
ESPÁRRAGO RODILLA, M. GUADALUPE	9.165.772	AGRICULTURA Y COMERCIO	4266	BA-LA ORDEN
PRIETO LOSADA, M. DEL HENAR	25.055.238	AGRICULTURA Y COMERCIO	4267	BA-LA ORDEN
LLERA CID, FERNANDO	9.151.425	AGRICULTURA Y COMERCIO	3256	BADAJOS
FRAILE CUELLAR, ANTONIO	12.187.311	AGRICULTURA Y COMERCIO	2324	CÁCERES
CARRASCO LÓPEZ, JOSÉ MARÍA	8.783.586	AGRICULTURA Y COMERCIO	4268	BA-LA ORDEN
SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, JESÚS Mª.	8.801.026	AGRICULTURA Y COMERCIO	5042	MÉRIDA
NEVADO RODRÍGUEZ, BLAS	1.911.226	AGRICULTURA Y COMERCIO	5006	CÁCERES
MUÑOZ BURCIO, M. PILAR	6.991.364	AGRICULTURA Y COMERCIO	4833	CÁCERES
CORPAS COBISA, JOSÉ IGNACIO	4.098.014	AGRICULTURA Y COMERCIO	5209	MÉRIDA
VERDEJO ALONSO, M. ESTHER	7.450.442	AGRICULTURA Y COMERCIO	4755	PLASENCIA
GUILLÉN NAVARRO, CARLOS	9.165.102	AGRICULTURA Y COMERCIO	5241	PLASENCIA

ESPECIALIDAD: INGENIERÍA DE MONTES.-

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERÍA	Nº CTROL	UBICACIÓN
ROMERO PASCUA, RICARDO	6.976.554	AGRICULTURA Y COMERCIO	14002	CÁCERES
PÉREZ SAENZ, M. CARMEN	16.548.762	MEDIO AMB., URB. Y TURISMO	1713	MÉRIDA
TAPIAS RICO, PABLO	6.988.570	AGRICULTURA Y COMERCIO	2428	CÁCERES

ESPECIALIDAD: INGENIERÍA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.-

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERÍA	Nº CTROL	UBICACIÓN
AREVALO HERNÁNDEZ, EMILIO MANUEL.	6.998.870	OBRAS PÚBLICAS Y TRANSP.	4890	MÉRIDA
GARCÍA IGLESIAS, EDUARDO J.	7.015.552	OBRAS PÚBLICAS Y TRANSP.	3190	MÉRIDA

ESPECIALIDAD: INGENIERÍA INDUSTRIAL.-

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERÍA	Nº CTROL	UBICACIÓN
ROMERO TABOADA, DIEGO	24.109.965	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	4138	MÉRIDA
PLAZA GARCÍA, MANUEL ALFONSO	6.932.431	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	836	MÉRIDA
SÁNCHEZ GONZÁLEZ, JOSÉ RAMÓN	6.983.135	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	852	MÉRIDA
RUIZ-POVEDA GARCÍA-ROJO, JOSÉ LUIS	70.641.600	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	14001	MÉRIDA

ESPECIALIDAD: JURÍDICA.-

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERÍA	Nº CTROL	UBICACIÓN
MACIAS GONZÁLEZ, JOSÉ	416.494	AGRICULTURA Y COMERCIO	3129	MÉRIDA
EXÓSITO TALAVERA, JULIAN	8.832.032	PRESIDENCIA DE LA JUNTA	170	MÉRIDA
BRAVO MARABEL, JUSTO	8.833.589	BIENESTAR SOCIAL	4523	BADAJOS
MONTERO GÓMEZ, M. CONCEPCIÓN	8.109.240	OBRAS PÚBLICAS Y TRANSP.	1397	MÉRIDA
NIETO PORRAS, PEDRO ANTONIO	33.989.041	BIENESTAR SOCIAL	263	MÉRIDA
GARCÍA MARCELO, JOSÉ ANTONIO	8.833.507	MEDIO AMB., URB. Y TURISMO	1476	MÉRIDA
PÉREZ VEGA, M. DEL AMOR	15.964.810	PRESIDENCIA DE LA JUNTA	4241	MÉRIDA
CORTÉS PÉREZ, ELISA ISABEL	7.003.058	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	822	MÉRIDA
CUESTA RICO, PEDRO	8.821.111	OBRAS PÚBLICAS Y TRANSP.	4864	MÉRIDA
DÍAZ CORCOBADO, M. JOSEFA	33.974.117	BIENESTAR SOCIAL	5309	MÉRIDA
CORREA CRUZ, CRISTINA	8.843.626	MEDIO AMB., URB. Y TURISMO	350	MÉRIDA
MONESCILLO FRANCIA, M ^ª . ROSARIO	12.374.017	CULTURA Y PATRIMONIO	4464	MÉRIDA
FERNÁNDEZ CAMPILLO, M ^ª . TERESA	50.845.394	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	953	MÉRIDA
MORALES SÁNCHEZ, LUIS	8.836.365	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	823	MÉRIDA

ESPECIALIDAD: : MEDICINA GENERAL.-

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERÍA	Nº CTROL	UBICACIÓN
MATEOS AYUCAR, M. DE LA PAZ	6.963.412	BIENESTAR SOCIAL	4220	CÁCERES
ZOIDO RAMOS, JOSÉ MIGUEL	8.778.693	BIENESTAR SOCIAL	4226	BADAJOS
GUERRA PEGUERO, FRANCISCO	6.984.998	BIENESTAR SOCIAL	1009	MÉRIDA

ESPECIALIDAD: PSICOLOGÍA.-

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERÍA	Nº CTROL	UBICACIÓN
SANTOS CANSADO, JOSÉ ANTONIO	8819.970	BIENESTAR SOCIAL	12059	MÉRIDA
MAMAJÓN GALLARDO, LOURDES	38.443.473	BIENESTAR SOCIAL	12047	MÉRIDA

ESPECIALIDAD: SOCIOLOGÍA.-

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERÍA	Nº CTROL	UBICACIÓN
ALEJANDRE BUENO, PLACIDO MANUEL	7.007.857	BIENESTAR SOCIAL	224	MÉRIDA

ESPECIALIDAD: VETERINARIA.-

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERÍA	Nº CTROL	UBICACIÓN
ESPINOSA TRIGO, JULIO	80.041.548	AGRICULTURA Y COMERCIO	5221	BADAJOS
MORALES SANTOS, MARÍA JOAQUINA	8.819.245	AGRICULTURA Y COMERCIO	5232	CÁCERES
SALADO SÁNCHEZ, ÁNGEL	6.991.274	AGRICULTURA Y COMERCIO	5234	CÁCERES
GALÁN CABALLERO, LUCÍA	8.816.093	AGRICULTURA Y COMERCIO	5225	BADAJOS
PLAZA MARISCAL, MANUEL PEDRO	4.161.979	AGRICULTURA Y COMERCIO	5218	BADAJOS
GALLEGO RUIZ, MARÍA LUZ	25.961.707	AGRICULTURA Y COMERCIO	4814	BADAJOS
MORENO MUÑOZ, JOSE CARLOS	6.977.772	AGRICULTURA Y COMERCIO	5226	BADAJOS
GONZÁLEZ RUIBAL, LIDIA	10.831.162	BIENESTAR SOCIAL	4219	CÁCERES
LOZANO FERNÁNDEZ, JOSÉ MARÍA	33.974.135	AGRICULTURA Y COMERCIO	1880	BADAJOS
TALERO TORNERO, ANTONIO	30.504.027	AGRICULTURA Y COMERCIO	5027	BADAJOS
VALES BRAVO, M. DOLORES	9.179.687	AGRICULTURA Y COMERCIO	5219	BADAJOS
ACEDO DOMÍNGUEZ, MARIANO	33.984.879	AGRICULTURA Y COMERCIO	5235	CÁCERES
PÉREZ RUIZ, JOSÉ MARÍA	11.767.315	BIENESTAR SOCIAL	1316	MÉRIDA
IZQUIERDO CEBRIAN, MERCEDES	800.813	AGRICULTURA Y COMERCIO	5230	BADAJOS
GRANDE MURILLO, ANA	7.0121.910	BIENESTAR SOCIAL	4534	MÉRIDA
GRANDE PALOMINO, MIGUEL	6.998.499	AGRICULTURA Y COMERCIO	5220	BADAJOS
FRANCO GALLARDO, JOSÉ ANTONIO	34.779.692	AGRICULTURA Y COMERCIO	5229	BADAJOS
ASPA MARCO, CARMEN	50.297.165	AGRICULTURA Y COMERCIO	5223	BADAJOS

ORDEN de 24 de enero de 1997, por la que se nombran funcionarios en prácticas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 28 de noviembre de 1995, para cubrir plazas vacantes pertenecientes al Cuerpo Técnico de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de 18 de diciembre de 1996 (D.O.E. n.º 151, de 28 de diciembre) se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados, por orden de puntuación total obtenida, en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 28 de noviembre de 1995, para el acceso a puestos vacantes del Cuerpo Técnico de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de 13 de enero de 1997 (D.O.E. n.º 8 de 18 de enero), se convocó a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas para el acceso a puesto vacantes de personal funcionario en varias Especialidades del Cuerpo Técnico, para que comparecieran el día 22 de enero de 1997, en acto público de elección de plazas, donde se procedió a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas y a las peticiones que se formularon.

Una vez cumplimentada la fase anterior, y con el fin de ejecutar lo dispuesto en la Base Once de la Orden de convocatoria, esta Consejería de Presidencia y Trabajo en uso de las atribuciones que tiene conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la propia convocatoria.

D I S P O N E

PRIMERO: Nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes aprobados en las pruebas selectivas de acceso a puestos vacantes del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que se relacionan en el Anexo a la presente Orden.

SEGUNDO: El régimen de los funcionarios nombrados por la presente Orden será el establecido por la legislación vigente para los funcionarios en prácticas, que les será de plena aplicación a todos los efectos desde el día 1 de febrero de 1997, siempre que se produzca la incorporación efectiva al curso selectivo.

TERCERO: Hacer público el resultado del proceso de elección de plazas celebrado el día 22 de enero de 1997, con expresión de los destinos asignados a cada aspirante aprobado según figura en

el Anexo a la presente Orden, a los efectos de su desempeño una vez sean nombrados funcionarios.

CUARTO: Convocar a los aspirantes aprobados para su incorporación al Curso Selectivo cuya realización se dispone en la Base Doce de la Orden de 28 de noviembre de 1995 de convocatoria de las pruebas selectivas.

El curso comenzará el día 3 de febrero de 1997, a las 9 horas, en la Escuela de Administración Pública de Extremadura, sita en la Avda. de la Libertad, s/n., de Mérida.

El curso selectivo tendrá una duración de un mes. En él se impartirán conocimientos relacionados con aspectos generales de la organización de la que se va a formar parte y materias específicas que guarden relación con las funciones de los puestos adscritos al Cuerpo y Especialidad a que se ha optado.

El curso se desarrollará conforme al sistema de evaluación continua, tendrá carácter selectivo, y tras su finalización los responsables del curso emitirán un informe por cada uno de los participantes donde se pronuncie sobre la superación del mismo. Los informes emitidos se enviarán por la Escuela de Administración Pública de Extremadura a la Dirección General de la Función Pública, la cual basándose en dichos informes, otorgará la correspondiente calificación de «APTO» o «NO APTO».

De conformidad con lo dispuesto en la Base Doce de la convocatoria y en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los aspirantes funcionarios en prácticas que no superen el curso de formación selectivo por haber obtenido la calificación de «NO APTO» perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios.

A quienes superen el curso selectivo se les nombrará funcionarios, asignándoles como destino definitivo el mismo puesto que les fue adjudicado en el acto de elección de plazas y que se publica en el anexo adjunto. El destino obtenido será a todos los efectos equivalente al obtenido por concurso.

QUINTO: La presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, previa comunicación de su interposición a esta Consejería y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Mérida, 24 de enero de 1997.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CUERPO TECNICO

A N E X O

ESPECIALIDAD: ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERÍA	Nº CTROL	UBICACIÓN
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ANA MARÍA	7.001.032	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	5171	BADAJOS
RIDRUEJO LÓPEZ, MARÍA DEL CARMEN	34.774.948	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	5167	MÉRIDA
TIMÓN LÓPEZ, ANA MARÍA	76.110.574	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	5168	MÉRIDA
BOYERO CORCHADO, JOSÉ JULIÁN	7.000.121	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	5169	MÉRIDA

ESPECIALIDAD: ADMINISTRACIÓN GENERAL

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERÍA	Nº CTROL	UBICACIÓN
RAMÍREZ VEGA, MARÍA PILAR	33.974.043	PRESIDENCIA Y TRABAJO	5409	MÉRIDA

ESPECIALIDAD: ARQUITECTURA TÉCNICA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERÍA	Nº CTROL	UBICACIÓN
PEREIRA OJEDA, CONCEPCIÓN GEMA	7.008.033	MEDIO AMB., URB. Y TURISMO	301	MÉRIDA
CEBALLOS ACEITERO, M. ARACELI	6.978.339	BIENESTAR SOCIAL	3159	CÁCERES
JIMÉNEZ SOSA, MARÍA DEL PILAR	6.978.229	OBRAS PÚBLICAS Y TRANSP.	1566	CÁCERES
HERNÁNDEZ GARCÍA, M. LUISA	8.800.163	OBRAS PÚBLICAS Y TRANSP.	1679	BADAJOS
VAZ-ROMERO MORENO, LUIS MIGUEL	6.987.057	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	501	CÁCERES
CANO ORTIZ, MANUEL	11.764.416	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	5186	CÁCERES
MURIEL PÉREZ, MARÍA TERESA	6.978.926	OBRAS PÚBLICAS Y TRANSP.	4882	MÉRIDA
OLLERO ALVAREZ, JESÚS LÁZARO	7.004.937	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	5184	MÉRIDA
CONEJERO VIDAL, SAGRARIO	7.013.683	CULTURA Y PATRIMONIO	647	MÉRIDA
SALCEDO HERNÁNDEZ, JOSÉ CARLOS	28.938.336	AGRICULTURA Y COMERCIO	2334	CÁCERES
CODOSERO RODAS, JOSÉ MARÍA	8.806.556	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	5453	BADAJOS
BRAVO PACHE, RAMÓN	7.012.580	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	5442	MÉRIDA
RENA SÁNCHEZ, JOSÉ ÁNGEL	7.010.439	OBRAS PÚBLICAS Y TRANSP.	1442	MÉRIDA
ALCOJOL GARCÍA, ÁNGELA	6.984.848	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	5175	BADAJOS
GRANAÑO FRANCO, RAÚL	11.778.356	MEDIO AMB., URB. Y TURISMO	5743	MÉRIDA
FERNÁNDEZ GÓMEZ, ANTONIO	11.772.432	OBRAS PÚBLICAS Y TRANSP.	4881	MÉRIDA
LIMÓN AGUADO, JAIME	51.679.782	OBRAS PÚBLICAS Y TRANSP.	1497	MÉRIDA
GONZÁLEZ DE MARTINO, SUSANA	28.897.029	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	5147	MÉRIDA
HERRERA CAMACHO, M. PILAR	5.278.082	BIENESTAR SOCIAL	12000	MÉRIDA

ESPECIALIDAD: A.T.S./D.U.E.

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERÍA	Nº CTROL	UBICACIÓN
SAENZ CHACON, MARÍA SOLEDAD	6.988.961	BIENESTAR SOCIAL	1242	CÁCERES
MENDO ANEGO, ANA ISABEL	28.937.919	BIENESTAR SOCIAL	1266	CÁCERES
CANTERO CORCHERO, MONTSERRAT	7.044.847	BIENESTAR SOCIAL	1091	BADAJOS
SÁNCHEZ PABLOS, MARÍA JOSÉ	9.188.537	BIENESTAR SOCIAL	1141	VVA.SERENA
FERNÁNDEZ HORTELANO, ANA MARÍA	8.829.791	BIENESTAR SOCIAL	1155	BADAJOS
ALEJANDRO ALEJANDRO, JULIANA	28.946.049	BIENESTAR SOCIAL	1165	BADAJOS

ESPECIALIDAD: ECONÓMICAS Y/O EMPRESARIALES.

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERÍA	Nº CTROL	UBICACIÓN
ZAMORANO MARTÍNEZ, LUIS	9.181.215	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	4194	MÉRIDA
MOLANO PÉREZ, M. FRANCISCA	7.016.258	PRESIDENCIA Y TRABAJO	4036	MÉRIDA
IGLESIAS SOLIS, FRANCISCO	7.019.746	PRESIDENCIA Y TRABAJO	4215	MÉRIDA
GRAGERA ROJAS, DIEGO	8.819.329	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	5093	MÉRIDA
PERALES ROMERO, M. REMEDIOS	30.203.953	BIENESTAR SOCIAL	251	MÉRIDA

ESPECIALIDAD: EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERÍA	Nº CTROL	UBICACIÓN
ARROBAS VACAS, ANA MARÍA	8.717.044	MEDIO AMB., URB. Y TURISMO	6501	MÉRIDA
MARTÍN MARTÍN, JOSÉ IGNACIO	6.987.905	MEDIO AMB., URB. Y TURISMO	5737	MÉRIDA
MIRANDA GUIADO, ROSA MARÍA	9.175.227	MEDIO AMB., URB. Y TURISMO	4950	MÉRIDA
FERNÁNDEZ PULIDO, DAVID	9.187.252	MEDIO AMB., URB. Y TURISMO	5742	MÉRIDA
DIESTRO GÓMEZ, TRINIDAD	33.988.020	MEDIO AMB., URB. Y TURISMO	4944	CÁCERES

ESPECIALIDAD: GRADUADO SOCIAL

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERÍA	Nº CTROL	UBICACIÓN
REGADERA BLANCO, JUAN RAMÓN	11.776.507	BIENESTAR SOCIAL	5354	MÉRIDA

ESPECIALIDAD: INGENIERÍA TÉCNICA AGRÍCOLA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERÍA	Nº CTROL	UBICACIÓN
SANTOS ORTEGA, ANDRÉS	8.810.024	AGRICULTURA Y COMERCIO	5064	BADAJOS
ALVARADO CASTUERA, JERÓNIMO	6.985.591	AGRICULTURA Y COMERCIO	2343	CÁCERES
MORENO DÍAZ, JUAN JOSÉ	11.763.615	AGRICULTURA Y COMERCIO	3154	PLASENCIA
PALMERÍN ROMERO, JOSÉ ANTONIO	76.240.551	AGRICULTURA Y COMERCIO	4759	DON BENITO
PUEBLA ARIAS, MANUEL	8.810.330	AGRICULTURA Y COMERCIO	2674	BA-LA ORDEN
MARTÍNEZ LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL	8.786.027	AGRICULTURA Y COMERCIO	4762	BADAJOS
VILLAR ALGABA, AGUSTÍN	76.236.648	AGRICULTURA Y COMERCIO	2272	BADAJOS
ZURITA MORILLO, FRANCISCO	9.176.138	AGRICULTURA Y COMERCIO	2893	CÁCERES
CAMBERO ROMÁN, LEOPOLDO JOAQUÍN	8.809.439	AGRICULTURA Y COMERCIO	2286	BADAJOS
ARDILA GONZÁLEZ, DIEGO	8.769.637	AGRICULTURA Y COMERCIO	4806	BADAJOS
JIMÉNEZ VIÑUELAS, FCO. JAVIER	76.237.891	AGRICULTURA Y COMERCIO	2791	LOGROSAN
MASA MELLADO, ANTONIO	6.959.704	AGRICULTURA Y COMERCIO	2361	MÉRIDA
COLINO NEVADO, MARÍA ISABEL	8.778.452	AGRICULTURA Y COMERCIO	4761	BADAJOS
GÓMEZ ALVAREZ, SANTIAGO	33.980.093	AGRICULTURA Y COMERCIO	4098	MÉRIDA
VILLALOBOS DURÁN, MANUEL	8.724.920	AGRICULTURA Y COMERCIO	5238	BADAJOS
ANDRADA ANDRADA, FERNANDO	6.972.274	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	5185	CÁCERES
BASELGA YRISARRY, JOSÉ JAVIER	28.677.880	AGRICULTURA Y COMERCIO	4817	MÉRIDA
GARCÍA SECO, M. YOLANDA	7.046.757	AGRICULTURA Y COMERCIO	4805	MÉRIDA
DONCEL CORDERO, VICENTE	8.795.058	AGRICULTURA Y COMERCIO	5239	BADAJOS
CUENDA LINDO, BLAS	8.780.858	AGRICULTURA Y COMERCIO	2138	ALMENDRALEJO
PÉREZ DURAN, JESÚS MIGUEL	33.988.482	AGRICULTURA Y COMERCIO	4818	MÉRIDA
MUÑOZ MORUNO, MANUEL	8.805.993	AGRICULTURA Y COMERCIO	2826	CASTUERA
SÁNCHEZ MARTÍN, FERNANDO	7.950.962	AGRICULTURA Y COMERCIO	5046	MORALEJA
NUÑEZ DÍAZ DE TERÁN, LUIS	50.658.679	AGRICULTURA Y COMERCIO	4099	MÉRIDA
BARROSO TERRÓN, JUAN CARLOS	13.783.076	AGRICULTURA Y COMERCIO	5237	CÁCERES
RODRÍGUEZ MORAGA, FERNANDO	5.654.583	AGRICULTURA Y COMERCIO	5034	CÁCERES
DÍAZ HERRERO, FERNANDO	8.827.398	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	5092	MÉRIDA
LAVADO SOLANO, CARMEN	9.169.014	OBRAS PÚBLICAS Y TRANSP.	4892	MÉRIDA
GONZÁLEZ BORNAY, EMILIO	34.767.321	AGRICULTURA Y COMERCIO	5062	CÁCERES
PANIAGUA BREÑA, MERCEDES	52.235.865	AGRICULTURA Y COMERCIO	5240	PLASENCIA
PEÑA LECO, FRANCISCO	80.043.566	OBRAS PÚBLICAS Y TRANSP.	5617	CÁCERES
BARRADAS MUÑOZ, CRISTINA	8.036.124	AGRICULTURA Y COMERCIO	3151	HERVAS

ESPECIALIDAD: INGENIERÍA TÉCNICA FORESTAL

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERÍA	Nº CTROL	UBICACIÓN
BERMEJO PINAR, JUAN MIGUEL	51.380.571	AGRICULTURA Y COMERCIO	1948	BADAJOS
PÉREZ FERNÁNDEZ, RAFAEL	50.059.750	AGRICULTURA Y COMERCIO	9513	CÁCERES
MARTÍN LÓPEZ, CARMEN	815.983	AGRICULTURA Y COMERCIO	2532	CÁCERES
COTALLO DE CÁCERES, MIGUEL ÁNGEL	7.004.360	AGRICULTURA Y COMERCIO	9514	BADAJOS

ESPECIALIDAD: INGENIERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERÍA	Nº CTROL	UBICACIÓN
DURAN GARCÍA, ARTURO	6.993.623	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	12087	CÁCERES
FERNÁNDEZ DEL VALLE, MANUEL	9.161.501	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	12085	MÉRIDA
CABALLERO SANJUAN, EDUARDO	9.173.495	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	4977	MÉRIDA
VEGA CERVERA, FERNANDO	50.299.746	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	848	MÉRIDA
CIDONCHA SABIDO, MANUEL	9.173.143	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	4149	MÉRIDA
BARRENA FUENTES, RICARDO	76.244.095	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	4082	MÉRIDA
RODRÍGUEZ GÓMEZ, JERÓNIMO	33.976.384	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	5446	MÉRIDA
NARVAEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ MARÍA	8.821.037	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	5162	MÉRIDA
CASTILLA LÓPEZ, FRANCISCO CARLOS	33.973.189	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	5465	MÉRIDA
CRUZ CORDÓN, JUAN ANTONIO DE LA	8.830.507	BIENESTAR SOCIAL	12001	MÉRIDA

ESPECIALIDAD: INGENIERÍA TÉCNICA DE OBRAS PÚBLICAS

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERÍA	Nº CTROL	UBICACIÓN
LÓPEZ IZQUIERDO, JOSÉ LUIS	11.773.464	OBRAS PÚBLICAS Y TRANSP.	4897	MÉRIDA
CANCHO PÉREZ, LUIS	6.977.056	OBRAS PÚBLICAS Y TRANSP.	1407	MÉRIDA
CANCHO FALCÓN, MANUEL	6.988.452	OBRAS PÚBLICAS Y TRANSP.	3191	MÉRIDA
GONZÁLEZ SOLOMANDO, DESIDERIA	52.357.924	OBRAS PÚBLICAS Y TRANSP.	4896	MÉRIDA
NARANJO GÓMEZ, ANA MARÍA	76.249.412	OBRAS PÚBLICAS Y TRANSP.	5615	MÉRIDA

ESPECIALIDAD: INFORMÁTICA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERÍA	Nº CTROL	UBICACIÓN
TAPIAS RICO, CRISTINA	7.002.666	AGRICULTURA Y COMERCIO	4278	CÁCERES
MARÍN DOMÍNGUEZ, JUAN JOSÉ	9.174.832	PRESIDENCIA DE LA JUNTA	3104	MÉRIDA
MONAGO LÓPEZ, SINFORIANO	9.175.906	PRESIDENCIA Y TRABAJO	3102	MÉRIDA
ALVAREZ GONZÁLEZ, ISIDRO	9.181.221	PRESIDENCIA Y TRABAJO	49	MÉRIDA
VÁZQUEZ AGUIRRE, CARLOS	8.815.671	AGRICULTURA Y COMERCIO	1760	MÉRIDA
FERNÁNDEZ-CORTÉS BERMEJO, MANUEL	33.974.105	AGRICULTURA Y COMERCIO	4857	LA ORDEN
CALDERÓN DÁVILA, LUIS	9.176.505	OBRAS PÚBLICAS Y TRANSP.	4867	MÉRIDA
MELCHOR LERCHUNDI, JULIÁN	9.172.553	PRESIDENCIA Y TRABAJO	7007	MÉRIDA
ALVAREZ MORA, CARLOS	33.985.261	PRESIDENCIA DE LA JUNTA	4035	MÉRIDA
RUBIO GARCÍA, FRANCISCO JAVIER	9.183.582	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	505	MÉRIDA
BOHOYO FUENTES, ALFONSO T.	9.185.691	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	3228	MÉRIDA
GALÁN GARCÍA, DOMINGA	9.183.705	CULTURA Y PATRIMONIO	649	MÉRIDA
MURILLO ROMERO, ANDRÉS	8.819.163	PRESIDENCIA Y TRABAJO	47	MÉRIDA
LANCHARRO PÉREZ, FRANCISCO	5.268.195	AGRICULTURA Y COMERCIO	4279	MÉRIDA
PEREIRA GARCÍA, M. PILAR	11.771.649	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	3225	MÉRIDA
PULIDO PÉREZ, ANA ROSA	6.999.525	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	3222	MÉRIDA
CLAUDIO FRANCO, LUIS FERNANDO	27.292.384	AGRICULTURA Y COMERCIO	5060	MÉRIDA
GÓMEZ PACHE, FRANCISCO JAVIER	9.177.060	AGRICULTURA Y COMERCIO	5061	MÉRIDA
FERNÁNDEZ ACEDO, M. MONTAÑA	7.008.286	AGRICULTURA Y COMERCIO	5193	MÉRIDA
RUIZ SÁNCHEZ BARROSO, FCO. JOSÉ	34.771.557	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	5454	MÉRIDA
NUÑEZ ORTIZ, MIGUEL	8.832.133	BIENESTAR SOCIAL	195	MÉRIDA

ESPECIALIDAD: INGENIERÍA TÉCNICA DE MINAS

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERÍA	Nº CTROL	UBICACIÓN
LOSILLA MONTES, JOSÉ LUIS	70.638.818	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	889	CÁCERES

ESPECIALIDAD: TOPOGRAFÍA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERÍA	Nº CTROL	UBICACIÓN
SÁNCHEZ GAGO, LUIS MANUEL	9.181.028	OBRAS PÚBLICAS Y TRANSP.	3193	MÉRIDA
CABALLERO CÁCERES, M. CARMEN	51.403.930	CULTURA Y PATRIMONIO	7505	MÉRIDA

ESPECIALIDAD: TRABAJO SOCIAL

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERÍA	Nº CTROL	UBICACIÓN
FERNÁNDEZ MERINO, CARMEN	6.986.247	BIENESTAR SOCIAL	12030	CÁCERES
DURAN BARBADO, JULIA	7.045.329	BIENESTAR SOCIAL	12029	CÁCERES
SÁNCHEZ SERRANO, JESÚS GERARDO	79.263.758	BIENESTAR SOCIAL	4528	MÉRIDA
MONAGO LOZANO, FCO. JAVIER	34.767.773	BIENESTAR SOCIAL	12049	CÁCERES

ORDEN de 24 de enero de 1997, por la que se nombran funcionarios en prácticas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 28 de noviembre de 1995, para cubrir plazas vacantes pertenecientes al Cuerpo Subalterno de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de 21 de noviembre de 1996 (D.O.E. n.º 137, de 26 de noviembre) se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados, por orden de puntuación total obtenida, en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 28 de noviembre de 1995, para el acceso a puestos vacantes del Cuerpo Subalterno de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de 13 de enero de 1997 (D.O.E. n.º 8 de 18 de enero), se convocó a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas

para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario en varias Especialidades del Cuerpo Subalterno, para que comparecieran el día 22 de enero de 1997, en acto público de elección de plazas, donde se ha procedido a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas y a las peticiones que se formularon.

Una vez cumplimentada la fase anterior, y con el fin de ejecutar lo dispuesto en la Base Once de la Orden de convocatoria, esta Consejería de Presidencia y Trabajo en uso de las atribuciones que tiene conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la propia convocatoria.

D I S P O N E

PRIMERO: Nombrar funcionarios en prácticas del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a la presente Orden, en las plazas que les han sido adjudicadas conforme a la elección realizada y que asimismo se relacionan.

SEGUNDO: El régimen de los funcionarios nombrados por la presente Orden será el establecido por la legislación vigente para los funcionarios en prácticas, que les será de plena aplicación a todos los efectos desde la toma de posesión.

La toma de posesión como funcionarios en prácticas se formalizará por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que esté adscrito el puesto adjudicado, la cual habrá de producirse con efectos del día 1 de febrero de 1997.

TERCERO: El periodo de prácticas tendrá una duración de un mes. La calificación del mismo será de «APTO» o «NO APTO» y se otorgará por la Dirección General de la Función Pública, previo informe de la Secretaría General Técnica correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Doce de la convocatoria y en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los aspirantes funcionarios en prácticas que no superen el periodo de prácticas por haber obtenido la calificación de «NO

APTO» perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios.

A quienes superen el periodo de prácticas se les nombrará funcionarios, asignándoles como destino definitivo el mismo puesto que les fue adjudicado para la realización de dicho periodo. El destino obtenido será a todos los efectos equivalente al obtenido por concurso.

CUARTO: La presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, previa comunicación de su interposición a esta Consejería y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Mérida, 24 de enero de 1997.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CUERPO DE SUBALTERNOS

A N E X O

ESPECIALIDAD: SUBALTERNO/A

APPELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERÍA	Nº CTROL	UBICACIÓN
DONCEL REVERIEGO, JUAN TEODORO	6.985.155	BIENESTAR SOCIAL	259	CÁCERES
ARDILA FERNÁNDEZ, CARMEN	8.799.180	PRESIDENCIA Y TRABAJO	5558	BADAJOS
DÍAZ SERRANO, M. CARMEN	32.010.762	MEDIO AMB., URB. Y TURISMO	1653	MÉRIDA
MARTÍN ARTEAGA, PABLO	7.836.785	ECONOMÍA, IND. Y HACIENDA	904	CÁCERES
GALLARDO CASADO, M. NIEVES	7.009.708	MEDIO AMB., URB. Y TURISMO	343	CÁCERES
CONTRERAS GARCÍA, MIGUEL ANGEL	9.179.799	PRESIDENCIA Y TRABAJO	5580	CÁCERES
MOGOLLÓN GÓMEZ, FCO. JAVIER	8.817.206	BIENESTAR SOCIAL	1212	CÁCERES

ESPECIALIDAD: SUBALTERNO/A - CONDUCTOR/A.-

APPELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERÍA	Nº CTROL	UBICACIÓN
MIMBRERO MARTÍNEZ, DIEGO	8.801.480	PRESIDENCIA Y TRABAJO	5405	BADAJOS
PÉREZ MARTÍNEZ, SANTIAGO	9.181.927	AGRICULTURA Y COMERCIO	2313	CÁCERES
MONAGO MONAGO, FRANCISCO	79.262.564	BIENESTAR SOCIAL	258	CÁCERES
CARO PIZARRO, JUAN JOSÉ	9.189.690	BIENESTAR SOCIAL	1213	CÁCERES
SÁNCHEZ AMADO, JUAN CARLOS	8.816.677	PRESIDENCIA Y TRABAJO	5406	BADAJOS
RAMÍREZ RODRÍGUEZ, FRANCISCO	29.093.066	PRESIDENCIA Y TRABAJO	5404	CÁCERES

V. Anuncios

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica definitivamente la asistencia «Cobertura gráfica (fotografía y vídeo) a la Junta de Extremadura para 1997».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA

- A) Organismo: Presidencia de la Junta de Extremadura.
- B) Dependencia que tramita el Expediente: Secretaría General Técnica.
- C) N.º de Expte: A-2/97.

2.—OBJETO DEL CONTRATO

- A) Tipo de contrato: Asistencia.
- B) Descripción del objeto: «Cobertura gráfica (fotografía y vídeo) a la Junta de Extremadura para 1997».
- C) Lote: ninguno.
- D) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. 5-noviembre-1996.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

- A) Tramitación: Ordinaria.
- B) Procedimiento: Abierto.
- C) Forma: Concurso sin variante.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

Importe total: 6.000.000 de Ptas.

5.—ADJUDICACION

- A) Fecha: 13 de diciembre de 1996.
- B) Contratista: Foto Vídeo Patón C.B.
- C) Importe de adjudicación: 5.260.000 Ptas.

Mérida, 13 de diciembre de 1996.—El Secretario General Técnico, JESUS HERNANDEZ ROJAS.

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica definitivamente el servicio «Limpieza de los edificios dependientes de la Presidencia de la Junta de Extremadura, incluida la atención de las dependencias de la residencia oficial».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA

- A) Organismo: Presidencia de la Junta de Extremadura.
- B) Dependencia que tramita el Expediente: Secretaría General Técnica.
- C) N.º de Expte: R-1/97.

2.—OBJETO DEL CONTRATO

- A) Tipo de contrato: Servicio.
- B) Descripción del objeto: «Limpieza de los edificios dependientes de la Presidencia de la Junta de Extremadura, incluida la atención de las dependencias de la residencia oficial».
- C) Lote: ninguno.
- D) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. 5-noviembre-1996.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

- A) Tramitación: Ordinaria.
- B) Procedimiento: Abierto.
- C) Forma: Concurso sin variante.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

Importe total: 26.197.564 Ptas.

5.—ADJUDICACION

- A) Fecha: 13 de diciembre de 1996.
- B) Contratista: Palicrisa.
- C) Importe de adjudicación: 24.849.240 Ptas.

Mérida, 13 de diciembre de 1996.—El Secretario General Técnico, JESUS HERNANDEZ ROJAS.

RESOLUCION de 19 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica definitivamente el suministro «Realización agenda para 1997».

A los efectos de lo prevenido en el artículo 94 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de adjudicación definitiva, por el procedimiento abierto mediante concurso de fecha 19 de noviembre de 1996, correspondiente al expediente S-50/96, «Realización agenda para 1997», a favor de la empresa Simancas Ediciones, S.A. por la cantidad de seis millones setecientos noventa mil (6.790.000) pesetas.

Mérida, 19 de noviembre de 1996.—El Secretario General Técnico, JESUS HERNANDEZ ROJAS.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 16 de enero de 1997, por la que se anuncia a contratación el servicio «Desarrollo de campaña de saneamiento ganadero 1997. Fase I».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Comercio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) N.º de expediente: Serv. 4/97.

2.—OBJETO DEL CONTRATO

- a) Descripción del objeto: Desarrollo de campaña de saneamiento ganadero 1997. Fase I.
- b) División por lotes: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

Importe total: 392.000.000 de Ptas.

5.—GARANTIAS

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Comercio. Sección de Contratación.
- b) Domicilio: C/ Adriano n.º 4.
- c) Localidad y Código Postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924-381283.
- e) Telefax: 924-381265.
- f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA

- a) Clasificación: Grupo III, Subgrupo 8, Categoría d.
- Para las ofertas presentadas por personas físicas se estará a lo dispuesto en los art. 19 y 26 de la Ley 13/1995 LCAP.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS

- a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Comercio. Registro General. Calle Adriano n.º 4. 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Comercio.
- b) Domicilio: Calle Adriano n.º 4.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Tres días después de la fecha de límite de presentación de ofertas.
- e) Hora: La mesa de contratación se constituirá a las 9 h.

10.—OTRAS INFORMACIONES

- 11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publica-

ción del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 16 de enero de 1997.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

ANUNCIO de 17 de enero de 1997, sobre plazo de presentación de solicitudes de indemnización compensatoria en zonas desfavorecidas y de montaña en Extremadura para 1997.

Para general conocimiento de los interesados se hace saber que:

1.º - El Plazo de presentación de solicitudes por indemnización compensatoria en zonas desfavorecidas y de montaña para 1997, está abierto desde el pasado 2 de enero, y durará hasta el 6 de marzo de 1997 inclusive.

2.º - Las declaraciones se presentaran:

- a) Preferentemente en las Oficinas Comarcales Agrarias en la que radique su explotación.
- b) Las previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 17 de enero de 1997.—El Director General de Financiación y Medios Agrarios, JOSE LUIS QUINTANA ALVAREZ.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 2 de noviembre de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública. Ref.: 06/001618-14148.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Hijos de Jacinto Guillén, S.L., con domicilio en Guareña, calle Grande, 14, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo N. 2175 de la línea aérea a 45 Kv. «Valdetorres».

Final: Subestación 45/22 Kv. existente.

Término municipal afectado: Guareña.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv.: 45.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 3,028.

Apoyos: Metálicos.

Número total de apoyos de la línea: 29.

Crucetas: Bóveda cero.

Aisladores: Tipo suspendido, material vidrio.

Emplazamiento de la línea: Situado en Km. 83,50 en Ctra. servicio Canal del Zújar. Origen: Polígono 46, parcela 107 en el T.M. de Guareña.

Presupuesto en pesetas: 7.794.334.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/001618-14148.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, y art. 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, artículos 51, 52 y 53 de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Asimismo se publica en anexo adjunto la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados.

Badajoz, 2 de diciembre de 1996.—El Jefe del Servicio, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

RELACION DE AFECTADOS

Propietario: Carmen Retamar Lozano.

Domicilio: La Parada, 8.

Localidad: Guareña. C.P.: 06470.

Finca o paraje: Polígono 45, parcela 77.

Término Municipal: Guareña.

Clase de cultivo: Secano.

Longitud de vuelo sobre la finca: 216 metros.

N.º de apoyos a instalar: 3.

Superficie ocupada por los apoyos: 1,62 m.²

Referencia del expediente: 06/001618-14148.

ANUNCIO de 7 de enero de 1997, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-000084/014182.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de C.E. La Ernestina, S.A., con domicilio en Cabeza del Buey, Ernestina, 15, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo núm. 12 de la línea de circunvalación a Cabeza del Buey propiedad de La Ernestina.

Final: C.T. montado en el apoyo núm. 12

Término municipal afectado: Cabeza del Buey.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv.: 22.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 0,005.

Apoyo: Metálico.

N.º total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: Rectas.

Aisladores: Tipo suspendido, material vidrio.

Emplazamiento de la línea: Camino de San Gregorio en el T.M. de Cabeza del Buey.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 22,000/0,230/0,398.

Potencia total en transformadores en KVA: 25.

Emplazamiento: Cabeza del Buey. Camino de San Gregorio en el T.M. de Cabeza del Buey.

INSTALACIONES DE BAJA TENSION

Tipo: Aérea.

Longitud total en Km.: 0,045.

Potencia en KW.: 0.

Abonados previstos: 0.

Presupuesto en pesetas: 1.003.202.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-000084/014182.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, se

somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 7 de enero de 1997.—El Jefe del Servicio, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica definitivamente la consultoría y asistencia para la realización de soporte en vídeo y CD Rom Multimedia para la campaña de difusión del Plan Integral de Juventud «Extremadura Joven».

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Educación y Juventud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, Sección de Contratación y Régimen Interior.
- c) Número de expediente: 22/96.

2. Objeto del Contrato.

- a) Tipo de Contrato: Consultoría y asistencia.
- b) Descripción del objeto: Soporte en vídeo y CD Rom Multimedia para la campaña de difusión del plan integral de juventud «Extremadura joven».
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 9-11-96, N.º 130.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 6.032.000 Ptas. (IVA incluido).

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 13-12-96.

- b) Contratista: Libre Producciones Audiovisuales y de Publicidad.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 6.032.000 Ptas. (IVA incluido).

Mérida, 9 de enero de 1997.—El Secretario General Técnico, P.O. 3-8-95, PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican definitivamente los servicios de vigilancia de las dependencias de la Consejería de Educación y Juventud en calle Delgado Valencia, n.º 6, de Mérida.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Educación y Juventud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, Sección de Contratación y Régimen Interior.
- c) Número de expediente: 24/96.

2. Objeto del Contrato.

- a) Tipo de Contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Vigilancia de las dependencias de la Consejería de Educación y Juventud sitas en calle Delgado Valencia, n.º 6, de Mérida.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 23-11-96, N.º 136.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 5.240.000 Ptas. (IVA incluido).

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 30-12-96.
- b) Contratista: Seguridad Ceres, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 5.059.000 Ptas. (IVA incluido).

Mérida, 9 de enero de 1997.—El Secretario General Técnico, P.O. 3-8-95, PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican definitivamente los servicios de jardinería y limpieza de la Ciudad Deportiva de Cáceres.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Educación y Juventud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, Sección de Contratación y Régimen Interior.
- c) Número de expediente: 31/96.

2. Objeto del Contrato.

- a) Tipo de Contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Jardinería y limpieza de la Ciudad Deportiva de Cáceres.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 23-11-96, N.º 136.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 7.000.000 de Ptas. (IVA incluido).

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 30-12-96.
- b) Contratista: Don Juan Carlos Simón Villares.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 6.300.012 Ptas. (IVA incluido).

Mérida, 9 de enero de 1997.—El Secretario General Técnico, P.O. 3-8-95, PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican definitivamente los servicios de vigilancia y seguridad de la Ciudad Deportiva de Cáceres.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Educación y Juventud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, Sección de Contratación y Régimen Interior.
- c) Número de expediente: 29/96.

2. Objeto del Contrato.

- a) Tipo de Contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Vigilancia y seguridad de la Ciudad Deportiva de Cáceres.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 23-11-96, número 136.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 11.950.000 Ptas. (IVA incluido).

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 30-12-96.
- b) Contratista: Seguridad Ceres, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 11.550.000 Ptas. (IVA incluido).

Mérida, 9 de enero de 1997.—El Secretario General Técnico, P.O. 3-8-95, PEDRO BARQUERO MORENO.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 5 de septiembre de 1996, sobre Estudio de Detalle de rectificación de alineaciones en manzana de calle de nueva formación.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión celebrada el día 30 de julio de 1996, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de Rectificación de alineaciones en manzana de calle de nueva formación, entre prolongación de la calle Alfonso XIII y calle Toledo, de la ciudad, redactado por el Servicio de Coordinación y Gestión Urbanística de este Excmo. Ayuntamiento. Se hace público dicho acuerdo para general conocimiento.

Badajoz, 5 de septiembre de 1996.—El Alcalde, P.D., CRISTINA HERRERA SANTA CECILIA.

AYUNTAMIENTO DE BERLANGA

ANUNCIO de 14 de enero de 1997, sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias.

El Pleno de este Ayuntamiento en su sesión de fecha 20 de diciembre de 1996, acordó aprobar inicialmente el proyecto de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de la localidad, a instancias de doña Luisa Valencia Cuesta y otros, y someter el mismo a información pública por el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma y en el periódico regional «Hoy».

Durante dicho periodo podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficinas y formular las reclamaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

Berlanga, 14 de enero de 1997.—EL ALCALDE.

AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA

ANUNCIO de 11 de noviembre de 1996, sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Aprobado inicial y unánimemente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 1996, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, referida a la inclusión de un nuevo artículo en el apartado «Normas específicas en las zonas aptas para ser urbanizables», de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 128 del vigente Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se someten a información pública, mediante anuncios en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, así como el diario regional «Hoy», durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del último de los boletines oficiales en que aparezca insertado este anuncio.

Durante dicho plazo cualquier persona, física o jurídica, podrá conocer y examinar la documentación integrante de tal Modificación Puntual en la Secretaría General de este Ayuntamiento, en horas de oficina, y formular alegaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Fregenal de la Sierra, 11 de noviembre de 1996.—El Alcalde, LUIS MORENO GAMITO.

AYUNTAMIENTO DE MEDELLIN

ANUNCIO de 14 de diciembre de 1996, sobre oposición a plaza de Auxiliar Administrativo.

Publicada la lista definitiva de aspirantes admitidos a la oposición para la provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General aprobada por resolución de la Alcaldía de fecha 16 de noviembre de 1996 se hace preciso hacer pública la composición del tribunal, así como señalar lugar día y hora del comienzo del primer ejercicio.

Por todo lo cual he resuelto:

Primero.—El tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente titular: Don José Antonio Cabezas Sánchez, alcalde-presidente de la Corporación.

Suplente: Don Antonio Ruiz Cano, funcionario de carrera.

Vocales: Don Vidal Mora Alias, funcionario de carrera.

Suplente: Don Sergio E. Alvarez García, funcionario de carrera.

Vocal en representación de la Junta de Extremadura: Don Bernabé Esteban Ortega.

Suplente: Don Miguel Romero Carmona.

Vocal en representación de la Junta de Extremadura:

Vocal: Don Tomás Guerrero Flores.

Suplente: Don Fernando Rodríguez Corrochano.

Vocal secretario: Doña Carmen Zaldivar Cáceres, funcionaria de carrera de este Ayuntamiento.

Suplente: Don Bernardo Gonzalo Mateo, funcionario de carrera.

Segundo.—Lugar, fecha y hora a celebrar el primer ejercicio de la oposición:

El primer ejercicio tendrá lugar el día 21 de enero de 1997, a las 10 horas, en el Colegio Público «Hernán Cortés» de Medellín.

Medellín, 14 de diciembre de 1996.—El Alcalde, JOSE ANTONIO CABEZAS SANCHEZ.

AYUNTAMIENTO DE MONTIJO

EDICTO de 11 de enero de 1997, sobre convocatoria para plaza de Agente de la Policía Local.

En el B.O.E. n.º 305, de fecha 19-12-96, se publica Edicto de esta Alcaldía concediendo plazo para presentación de solicitudes de admisión al proceso selectivo convocado para provisión definitiva de una plaza de Agente de la Policía Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales, se concede plazo de 20 días naturales siguientes a la fecha de inserción de este Edicto en el D.O.E., para presentación de las mismas.

Montijo, 11 de enero de 1997. El Alcalde, PEDRO SERRANO PASQUAL.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

EDICTO de 14 de enero de 1997, sobre modificación puntual del Plan Parcial de Ordenación número 5.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 1996, aprobó inicialmente la modificación puntual del Plan Parcial de Ordenación número 5, relativa a la regularización de la superficie y condiciones urbanísticas de las parcelas n.º 489 y 490, solicitada por don Antonio Mera Alvarez y don Miguel Gallardo Fernández, sometiéndose el expediente instrui-

do al efecto a información pública por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Villanueva de la Serena, 14 de enero de 1997.—EL ALCALDE.

EDICTO de 14 de enero de 1997, sobre modificación del Plan General de Ordenación Urbana en la Entidad Local Menor de Valdivia.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 1996, aprobó inicialmente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana en suelo urbano de la Entidad Local Menor de Valdivia, relativa al cambio de trazado de calle en la zona industrial en casco, sometiéndose el expediente instruido al efecto a información pública por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Villanueva de la Serena, 14 de enero de 1997.—EL ALCALDE.

AYUNTAMIENTO DE ZALAMEA DE LA SERENA

ANUNCIO de 9 de diciembre de 1996, sobre proyecto de recalificación de terreno destinado a Centro de Secundaria.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26-11-96, adoptó acuerdo de aprobación inicial del proyecto de recalificación de terreno destinado a ubicación de Centro de Secundaria, lo que se hace público, por periodo de un mes, para presentar reparo, observaciones y reclamaciones; el expediente se encuentra puesto de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Zalamea de la Serena, 9 de diciembre de 1996.—El Alcalde, LUIS DAVILA POZO.

AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS

EDICTO de 8 de enero de 1997 sobre concurso-oposición para provisión de una plaza de Administrativo.

En uso de las atribuciones que me son conferidas y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 7 de enero de 1997, he dispuesto convocar concurso oposición, por promoción interna, para la provisión en propiedad de una plaza de ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION GENERAL, vacante en la plantilla de funcionarios, con arreglo a las siguientes

B A S E S

PRIMERA.—Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria para provisión, mediante promoción interna, utilizando el sistema de concurso-oposición, de una plaza de ADMINISTRATIVO vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, y dotadas de las retribuciones básicas correspondientes al Grupo C, pagas extraordinarias, retribuciones complementarias y demás derechos que le correspondan con arreglo a la legislación vigente y que la Corporación tenga acordadas o pueda acordar, siendo la edad de jubilación a los 65 años y estando sujetas a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA.—Condiciones de los aspirantes

Para tomar parte en la presente convocatoria será necesario:

- a) Ser funcionario del Ayuntamiento de Miajadas.
- b) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, y una antigüedad de dos años como mínimo en un cuerpo o escala del grupo D.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de sus funciones.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Estar encuadrado en la escala de Administración General, Subescala Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Miajadas, teniendo al menos una antigüedad de dos años como mínimo en la citada subescala.

TERCERA.—Instancias y admisión

En las instancias en que se solicite tomar parte en esta convocatoria, los aspirantes deberán hacer constar sus datos personales, número del documento nacional de identidad y domicilio.

Asimismo, deberán manifestar expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las instancias se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miajadas y se presentarán en el Registro General de éste, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al en que aparezca el extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

A la instancia se unirán relación de méritos o fotocopias autorizadas de los mismos. Se entiende que los méritos aportados y circunstancias alegadas serán valoradas hasta el día de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado; asimismo se acompañará el resguardo de haber satisfecho en el Ayuntamiento la cantidad de 2.000 pesetas en concepto de derechos de examen, que sólo serán devueltas en el caso de no ser admitido por falta de los requisitos exigidos.

Terminado el plazo de presentación de instancias, en el plazo máximo de un mes el Sr. Alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista de los aspirantes admitidos y excluidos. Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la misma se hará constar el plazo de subsanación de defectos en los términos del art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo se determinará el lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios.

CUARTA.—El Tribunal calificador

El Tribunal calificador, que se clasifica en la categoría 3.^a del Anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, estará constituido por:

Presidente:

* El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocales:

* Un representante de la Junta de Extremadura; un representante del Profesorado Oficial; el Secretario del Ayuntamiento y el Oficial Mayor del Ayuntamiento.

Secretario:

* Un funcionario del Ayuntamiento de Miajadas.

También pueden estar presente, como observadores, un representante de cada grupo político de los que componen la Corporación y el Delegado de Personal del Ayuntamiento.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica y los Vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

El Tribunal quedará formado con los titulares y los suplentes que se designen.

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes; siendo siempre necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo, cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

También deberán abstenerse los miembros del Tribunal que hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a plazas de Administrativos de este Ayuntamiento, en los diez días anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren estas circunstancias.

QUINTA.—Comienzo de los ejercicios

La fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio, se dará a conocer en la publicación de las listas de excluidos y admitidos, conforme a lo preceptuado en el art. 20 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

Una vez comenzados los ejercicios, los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes y las calificaciones obtenidas por los que hubieran superado los ejercicios ya realizados, se harán públicos en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y, en todo caso, en el Tablón de Anuncios de la Corporación, con veinticuatro horas de antelación al menos al comienzo de las mismas.

SEXTA.—Pruebas selectivas

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases perfectamente diferenciadas:

1) Concurso.—Será previa a la oposición y no tendrá carácter eliminatorio, no podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición. Se calificarán los méritos alegados por los concursantes, con arreglo al siguiente baremo:

a) Por estar en posesión del Título de Licenciado Universitario o equivalente, 1 punto.

Por estar en posesión del Título de Diplomado Universitario o equivalente, 0,5 puntos.

En el supuesto de tener ambas titulaciones, se valorará solamente la superior.

b) Por servicios prestados en la propia Corporación, como Auxiliar-Administrativo de Administración General, 0,2 puntos por año o fracción, hasta un máximo de 4 puntos.

c) Por la realización de cursos relacionados con la actividad, hasta un máximo de 3 puntos:

Menos de 40 horas: 0,10 puntos

De 40 a 100 horas: 0,20 puntos

De más de 100 horas: 0,30 puntos

d) Por otros méritos, valorados discrecionalmente por el Tribunal, hasta un máximo de 2 puntos.

2) Oposición.—La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito a un test de 50 preguntas sobre el temario del programa en el tiempo que determine el Tribunal.

Segundo ejercicio: Consistirá en resolver dos supuestos prácticos propuestos por el Tribunal relativos a tareas cuya realización corresponde al puesto a desempeñar.

SEPTIMA.—Calificación

a) Los puntos obtenidos en la fase de concurso se computarán en el cuarenta por ciento de su total.

b) Dentro de la fase de oposición, todos los ejercicios serán calificados hasta un máximo de diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total

por el número de asistentes de aquel, siendo el cociente la calificación dentro de cada ejercicio.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la media entre las restantes.

La puntuación de esta fase será la media aritmética del total de los dos ejercicios, a cuyo resultado se le aplicará el sesenta por ciento para determinar la calificación final de la fase de oposición.

c) La calificación total y definitiva vendrá determinada por la suma de las puntuaciones finales obtenidas en las fases de concurso y de oposición.

OCTAVA.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el lugar de celebración de los ejercicios y, en todo caso, en el Tablón de Anuncios de la Corporación, relación de aprobados por orden de puntuación, siendo el de mayor puntuación el que irá incluido en la propuesta que se formule al Sr. alcalde para el nombramiento oportuno.

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la propuesta a que se refiere el párrafo anterior, los documentos justificativos de los requisitos que, para tomar parte en el concurso-oposición, se exigen en la base segunda de la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, salvo en los casos de fuerza mayor, algún aspirante aprobado no presentase la documentación, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia en que solicitó tomar parte en la convocatoria.

NOVENA.—Toma de posesión

Los aspirantes nombrados tomarán posesión de su cargo en el plazo de un mes a contar de la notificación de su nombramiento. En caso contrario, sin que mediara causa justificativa, quedará el nombramiento sin efectos y el funcionario en la Escala, Subescala y Grupo de origen.

DECIMA.—Incidencias

La presente convocatoria en sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en el plazo y forma esta-

blecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del concurso-oposición en aquellos aspectos no previstos en estas bases.

En la presente convocatoria regirán las normas contenidas en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de la Administración Local, y para lo no previsto en la presente convocatoria, será de aplicación el Decreto 73/1986, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Reglamento General de Ingreso en la Administración Pública de 19 de diciembre de 1984, aprobado por el Real Decreto 2.223, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas concordantes de general aplicación.

PROGRAMA ANEXO

I. MATERIAS COMUNES

1.—La Constitución Española de 1978. Significado, caracteres y estructura. Principios generales. Reforma de la Constitución. El Tribunal Constitucional.

2.—Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. El Defensor del Pueblo.

3.—La organización del Estado en la Constitución. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y Regencia. El referendo.

4.—Las Cortes Generales. Composición. Atribuciones y funcionamiento. Elaboración de las Leyes. Los tratados internacionales.

5.—El Poder Judicial. El principio de unidad jurisdiccional. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. Organización judicial española.

6.—La organización territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas. La Administración Local.

7.—La organización de la Administración Pública en el ordenamiento español. La Administración del Estado. La organización ministerial. El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros. Las Comisiones Delegadas del Gobierno. Los Ministros. Los Secretarios de Estado. Los subsecretarios y demás órganos administrativos.

8.—La Administración periférica del Estado. Los Delegados del gobierno y los Gobernadores Civiles. Otros órganos periféricos.

9.—El Estado de las Autonomías: Antecedentes. Modelo seguido por la Constitución Española. Caracteres del derecho a la autonomía. Competencias.

10.—El Estatuto de autonomía. Procedimiento de elaboración, contenido y valor normativo. El sistema institucional de las Comunidades Autónomas.

11.—El Derecho Administrativo. Concepto. Fuentes del Derecho Administrativo. La Constitución. La Ley. Disposiciones normativas con fuerza de Ley. El Reglamento. Concepto y clases. Otras fuentes del Derecho Administrativo.

12.—La actividad organizatoria de la Administración. Los principios jurídicos de la organización administrativa.

13.—El procedimiento administrativo. Significado. Principios generales. Fases.

14.—El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Su motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos administrativos.

15.—El administrado: Concepto y clases. Actos jurídicos del administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

16.—Las formas de la acción administrativa. El fomento y sus medios. La policía administrativa. El servicio público.

17.—La Administración Local. Concepto y evolución en España. El Régimen Local. Regulación jurídica.

18.—La Administración Local: Entidades que comprende. Régimen de los Municipios con población inferior a 5.000 habitantes.

19.—El Municipio. Organización y competencias del Municipio de régimen común. Obligaciones mínimas. Regímenes municipales especiales.

20.—Órganos de gobierno municipales. El Alcalde: Elección, deberes y atribuciones. Los Concejales: Carácter del cargo, estatuto y sistema de elección.

21.—Órganos de gobierno municipales. El Ayuntamiento Pleno: Integración y funciones. La Comisión de Gobierno. Organismos de participación ciudadana: Las Juntas Municipales de Distrito. Las Comisiones informativas.

22.—La Provincia en el Régimen Local. Organización y competencias provinciales. Regímenes provinciales especiales.

23.—Organos de gobierno provinciales. El Presidente de la Diputación. El Pleno de la Diputación. La Comisión de Gobierno.

24.—Haciendas Locales: Su concepto y regulación. Clasificación de los ingresos. Las Ordenanzas de Exacciones.

25.—El Presupuesto de las Entidades Locales. Concepto. Estructura. Formación y aprobación.

26.—Imposición local. Contribuciones especiales. Tasas y Precios Públicos.

27.—Gestión económica local. Ordenación de gastos y Ordenación de pagos. Organos competentes.

II. MATERIAS ESPECIFICAS

1.—Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

2.—Los bienes de las entidades Locales. Clases. Dominio público local. El patrimonio de las Entidades Locales. Los montes en mano común.

3.—Intervención de los entes Locales en la actividad privada. Medios de Intervención. Procedimiento de la concesión de Licencias.

4.—La función pública local y su organización. Clases. Funcionarios con habilitación de carácter nacional. Los grupos de funcionarios. Situaciones administrativas: Supuestos y efectos.

5.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Régimen Económico. Derecho de sindicación. Derechos pasivos. Régimen disciplinario.

6.—El personal laboral al servicio de las Entidades Locales. Dere-

chos, deberes e incompatibilidades. El contrato laboral: Contenido, duración y suspensión.

7.—Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y Orden del Día. Actas y certificados de acuerdos.

8.—El Procedimiento Administrativo Local. El Registro de Entrada y Salida de Documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

9.—La revisión de los actos administrativos locales. Los recursos administrativos contra actos de las Entidades Locales. Recursos Jurisdiccionales.

10.—Los contratos administrativos en la esfera local.

11.—El servicio público local. Los modos de gestión. Especial consideración de la concesión.

12.—Formas de intervención de la Administración en el uso del suelo y de la edificación. Significado de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana. Los Planes de Urbanismo.

13.—La intervención del suelo y de la edificación. La licencia urbanística. Protección de la legalidad urbanística. Infracciones urbanísticas.

14.—La periferia de un ordenador. Unidades de entrada. Unidades de salida. Unidades de entrada/salida. Controladores de entrada y salida.

15.—Almacenamiento de datos. Registros. Ficheros. Organización de archivos. Métodos de acceso.

16.—Tratamiento de textos. Bases de datos. Hojas de cálculo.

Miajadas, 8 de enero de 1997.—El Alcalde, VICENTE LLANOS VAZQUEZ.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

